

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

4809 Orden de 17 de abril de 2004, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2004-2005, en las especialidades objeto de la presente Orden.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 28), dispone en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 1 del artículo 10 del precitado Reglamento, establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso.

Asimismo, el artículo 44 del citado Reglamento, dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título V de la norma reglamentaria, estableciendo en su artículo 46 que, entre otros, los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del cuerpo al que pertenecen, mediante el procedimiento y con los requisitos que se establecen en ese artículo.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 2) atribuye al Consejero de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de convocar las pruebas selectivas para funcionarios, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el Decreto 126/2002, de 18 de octubre (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de

noviembre), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, establece, en su artículo 1, que esta Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de 18 de diciembre de 2003, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 5 de marzo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de marzo), las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta Consejería, siendo requisito para formar parte de las listas, entre otros, presentarse al primer ejercicio de la fase de oposición.

De conformidad con el Decreto 36/2004, de 2 de abril, (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 20-04-2004), por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2004 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y de ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados cuerpos.

En su virtud, y según lo establecido en el apartado i) del artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio,

Dispongo

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

BASE 1

Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 468 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 14 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, 87 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y 34 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por cuerpos, especialidades y

turnos que se indican en los anexos I a), I b), I c) y I d) de la presente Orden.

1.2 Asignación de plazas a los tribunales.

1.2.1 En las especialidades para las que se nombre más de un tribunal, el número de plazas que se asignarán, por cada procedimiento de ingreso o acceso, a cada uno de ellos se hará multiplicando el número de aspirantes que se presenten a la primera prueba de la fase de oposición en cada tribunal por el coeficiente obtenido de dividir la totalidad de las plazas de la especialidad ofertadas en la convocatoria entre el número total de aspirantes que efectivamente se presenten a la citada prueba. El número entero resultante será, para cada tribunal, el número de plazas asignadas. Con esta finalidad, los presidentes de los tribunales comunicarán por fax (al número 968-279881) o por correo electrónico (DGPersonal@carm.es) a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes que efectivamente se presenten al primer ejercicio, especificando el procedimiento por el que participan.

En aquellos casos que el número de aspirantes de un determinado turno que se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición sea inferior al número de plazas convocadas, la diferencia de plazas se incluirá en el reparto proporcional a los tribunales de turno libre.

1.2.2 Las plazas no asignadas, mediante la aplicación del procedimiento descrito en el subapartado anterior, así como en los casos en que el reducido número de plazas convocadas para una determinada especialidad no permita la asignación de, al menos, una plaza por tribunal, serán adjudicadas, por las respectivas comisiones de selección, a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, alcancen las mejores puntuaciones ponderadas obtenidas, según lo establecido en el subapartado 9.2.1.2 de esta Orden, hasta completar el número de plazas convocadas para cada especialidad.

1.2.3 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal, por especialidad. Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a este turno de reserva, dichas plazas serán adjudicadas por las comisiones de selección a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas, según establece el subapartado 9.2.1.2 de esta Orden.

1.2.4 Si por el procedimiento de ingreso libre, en algún tribunal superan la fase de oposición un número de aspirantes inferior al de plazas asignadas a ese tribunal, las plazas restantes serán asignadas por la comisión de selección, en la forma prevista en el apartado 1.2.2.

1.2.5 Igualmente, en los sistemas de acceso desde cuerpos o escalas clasificados en el grupo B y de

acceso desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la asignación de plazas se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal. Asimismo, cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a estos turnos de acceso, dichas plazas serán adjudicadas por las comisiones de selección a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno, en la especialidad correspondiente, según establece el subapartado 9.2.1.2 de esta Orden.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, serán de aplicación los temarios a que hacen referencia las Órdenes que se relacionan en el anexo II a esta Orden, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte B en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores.

1.6 La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre (BOE del 30), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (BORM del 29).

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril).

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos

docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE del 28).

- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE del 2 de diciembre).

- Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el espacio económico europeo, firmado en Oporto el 2 de mayo de 1992 y ratificado por España el 26 de noviembre de 1993, y Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo, por el que se modifica el citado Real Decreto 766/1992.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril).

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE del 10).

- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica (BOE de 4 de febrero).

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE del 22).

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción interna y Provisión de puestos de la Administración Regional (BORM de 15 de julio).

- Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM del 26).

- Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (BORM de 10 de febrero).

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración,

constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

BASE 2

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el título II de la presente Orden.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se

participe y del cuerpo al que se aspire a ingresar, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica ya que, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la aprobación del periodo académico habilita a los titulados universitarios para poder realizar los ejercicios de acceso a la función pública, posponiéndose la exigencia de éste Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

2.2.1 Procedimiento de ingreso libre:

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1.1 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única, punto 1, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, para el ingreso en este cuerpo en las especialidades que se detallan en el anexo IV del citado reglamento, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan en el anexo III a) a la presente Orden.

b) Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.3.1 de la presente Orden. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica, estarán dispensados quienes acrediten una experiencia docente

previa durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2005. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

2.2.1.2 Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

2.2.1.3 Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, para el ingreso en este cuerpo en las especialidades que se detallan en el anexo V del citado reglamento, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan en el anexo III b) a la presente Orden.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del RD 334/2004, de 27 de febrero, también se declaran equivalentes, a efectos de docencia, los títulos que se detallan en la tercera columna del anexo III b) a esta Orden, siempre que acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura, en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente y además para especialidades de la familia profesional de Actividades Marítimo Pesqueras la de Patrón de Altura y Patrón Mayor de Cabotaje. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

2.2.1.4 Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única, punto 3, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, para el ingreso en este cuerpo son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones o documentos acreditativos que se detallan en el anexo III c) a la presente Orden.

2.2.2 Procedimiento de reserva de discapacitados:

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE del 11), se reserva un cupo del 5 por 100 del total de las plazas convocadas para aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el ISSORM o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

2.2.3 Procedimiento para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior:

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su cuerpo de origen un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

2.2.4 Procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del

mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en su caso.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se titular en su cuerpo de origen.

2.3 Normas generales sobre requisitos de participación.

2.3.1 Todos los requisitos generales y específicos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, a excepción del requisito de estar en posesión del Título de Especialización Didáctica que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para la obtención del mismo, posponiéndose la exigencia de este Título a la fecha de efectos del nombramiento como funcionario de carrera.

2.3.2 Ningún aspirante podrá participar a plazas de un mismo cuerpo y especialidad por distintos turnos de ingreso o acceso.

2.3.3 Si, en la realización de las pruebas, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Personal. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

BASE 3

Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción, lugar y plazo de presentación.

3.1 Solicitudes:

3.1.1 Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código del cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.1.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

3.1.3 Los aspirantes con minusvalías que deseen acogerse a la reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud. Asimismo, los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo solicitarán expresamente en la misma, utilizando el recuadro correspondiente.

3.1.4 Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere la base 5 de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.5 Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, a la misma especialidad de la plaza que están ocupando con carácter definitivo y, en el caso de que sean seleccionados deseen permanecer en el mismo, deberán consignarlo en la solicitud.

3.1.6 Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.2 Lugar, plazo de presentación y tasas de inscripción:

3.2.1 Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

En el caso de que la solicitud se presente en las Oficinas de Caja Murcia o de la CAM, será validada mecánicamente por la entidad colaboradora, que entregará un ejemplar al aspirante, otro deberá conservarlo la propia entidad y el tercer ejemplar se remitirá por la misma a la Consejería de Educación y Cultura, considerándose cumplimentado el trámite de presentación de instancia con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las

instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.2.2 El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta a que se refiere la presente base, así como la establecida en los apartados 3.3 y 3.4, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.2.3 Tasas de inscripción: La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, actualizada por el artículo 44.1 de la Ley 8/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, será la siguiente:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 36,50 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 29,13 €.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 18,25 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 14,57 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del «Carné Joven», expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 29,20 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 23,30 €.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en las entidades colaboradoras la tarjeta de demanda de empleo o del «Carné Joven», respectivamente.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

- Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 18,25 €.

- Adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 14,57 €.

d) De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, modificado por la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el ISSORM o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

3.2.4 Excepcionalmente, en aquellos casos que no sea posible presentar las instancias en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), y se presente la solicitud en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), el pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), debiendo acompañar a la solicitud el justificante de haber efectuado el ingreso, así como, en su caso, la documentación justificativa de la reducción de la tasa. La falta de constancia expresa, en dicho justificante, de uno de estos dos números de cuenta corriente, dará lugar a la exclusión del aspirante.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

3.2.5 Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo indicado en el apartado 3.2.2 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán urgentemente al organismo convocante. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.4 de esta convocatoria.

3.2.6 La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

3.3 Documentación que deberán adjuntar a la instancia los aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes que estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero.

- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente emitido por el Estado Español.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3.4 Documentación que deberán adjuntar a la instancia los aspirantes que se presenten por el turno de discapacitados.

Estos aspirantes, además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, certificación acreditativa de tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el ISSORM o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas en el que se deberá precisar los siguientes aspectos:

- Determinación del grado de minusvalía.
- Necesidades de adaptaciones de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

BASE 4

Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal dictará Resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, cuerpos y especialidades, especificando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada Resolución, junto con la lista de admitidos y excluidos, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web de la Consejería: www.carm.es/educacion. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente y especialidad por los que participe, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Personal, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, así como en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3 Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Personal dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose las listas ordenadas por procedimientos, cuerpos y especialidades en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Avenida de la Fama, 15, e incluirán la distribución de los aspirantes

por tribunal –asignando al tribunal nº 1 de cada especialidad los opositores cuyo apellido se inicie con la letra del sorteo que al efecto realice la Administración regional-, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y la primera prueba.

4.4 El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.5 Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1 Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el castellano deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.b de la presente Orden.

- los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

5.2 Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior comenzarán el día 10 de junio de 2004, a las 9 horas, en el IES Alfonso X, el Sabio, de Murcia, sito en la c/ Vistalegre, s/n, y se desarrollarán durante los días que fije el tribunal.

5.3 Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE del 15), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Examen oral.

- Prueba A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Examen escrito.

- Prueba B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

5.4. La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por uno o más tribunales, compuestos por un presidente y cuatro vocales, designados por el Consejero de Educación y Cultura, entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Catedráticos y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, pudiendo nombrar también asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3 de esta convocatoria. La Orden por la que se designen estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.5 Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, estos tribunales se regirán también por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que les sean de aplicación.

5.6 Los tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar la fase de oposición.

5.7 Finalizada la realización de la prueba, los tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura, junto con el resto del expediente.

BASE 6**Órganos de selección**

6.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 5 de la presente

Orden respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

6.2 Tribunales.

6.2.1 Se nombrarán tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

Al objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación y Cultura podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

6.2.2 Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura, preferentemente de entre los funcionarios de los cuerpos de catedráticos, del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

- Cuatro vocales que serán designados por sorteo público, de entre los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente base. Siempre que sea posible, al menos uno de los vocales será de los cuerpos de catedráticos.

6.2.3 Tanto el presidente como los vocales serán preferentemente funcionarios de carrera en activo, que se encuentren, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, efectivamente prestando servicios en centros, programas o servicios educativos, de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo al que optan los aspirantes. Se procurará que, al menos, tres de los miembros sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

6.2.4 Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Consejero de Educación y Cultura podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de cuerpos docentes que presten servicios en esta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3. de esta convocatoria, así como unificar varias especialidades en un solo tribunal.

6.2.5 Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

6.2.6 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

6.3 Composición de las comisiones de selección.

Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5, punto 2, del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

Si existen dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

6.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el apartado 6.5 de la presente base. Sólo serán admisibles como causas de abstención, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo.

c) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos al amparo del artículo 30.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, hasta el 31 de agosto de 2004.

d) La prestación de servicios en puestos de esta Administración Educativa.

6.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Educación y Cultura, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

- Las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los órganos de selección.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Cultura publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

6.6 Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

6.6.1 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.6.2 En caso de ausencia o enfermedad, certificada por la Unidad de Inspección Médica de esta Consejería, y en general cuando concorra alguna causa de fuerza mayor, la suplencia de los presidentes de los órganos de selección se autorizará por el Consejero de Educación y Cultura; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado. No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Cultura quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.7 Funciones de los órganos de selección.

6.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

a) La coordinación de los tribunales, en cuanto a las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de los mismos.

c) Elaboración de la primera parte de la primera prueba, criterios para su valoración y duración de la misma.

d) Elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 9.2.3.

e) La revisión del expediente administrativo de los tribunales.

f) En los supuestos contemplados en los subapartados 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5, la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo, así como la elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados y elevación al órgano convocante.

g) Remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de los tribunales.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6.7.2 Funciones de los tribunales.- Corresponde a los tribunales:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

b) La valoración de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en:

- En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

- En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 36.3 y 43.3 del citado Reglamento.

- En los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades la valoración de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la última prueba de la fase de oposición.

d) En aquellos tribunales que tengan asignado directamente por la Dirección General de Personal un número determinado de plazas:

- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

- La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

6.7.3 Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.7.4 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

6.7.5 A efectos de comunicación y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal, Avenida de la Fama, 15, de Murcia.

6.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas puedan disponer de oportunidades similares a las del resto de participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten en la instancia de participación, en

la forma prevista en el apartado 3.1.3 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente.

Los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, les podrá ser concedido hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

6.9 En ningún caso los tribunales o las comisiones de selección, en su caso, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Queda exceptuado de lo anterior, los aspirantes a que se hace referencia en el apartado 9.2.1.1, que ocupando plazas de un determinado cuerpo y especialidad, hayan accedido a la misma y opten por permanecer en esta.

6.10 Por Orden de esta Consejería se establecerán las indemnizaciones que tendrán derecho a percibir los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como las de aquellos que acudan al acto de constitución de los órganos de selección, siendo sus cuantías las establecidas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

BASE 7

Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1 Comienzo.

7.1.1 Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 14 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberán haber concluido en las fechas que fije la Dirección General de Personal.

Con antelación suficiente al inicio de las pruebas y, en todo caso, antes del día 22 de junio, los órganos de selección deberán precisar, en las sedes de actuación, tablón de anuncios y en la página web de esta Consejería, lo que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo de las mismas, así como, en su caso, el tiempo de duración de la prueba práctica. En el caso de que sea preciso que los opositores aporten algún tipo de material para la realización de la parte práctica de la primera prueba, los órganos de selección indicarán el material que deben aportar los mismos.

7.1.2 Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

7.1.3 Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

7.1.4 Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

7.1.5 Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, para el mismo ejercicio, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes, si se trata de la misma prueba, y con veinticuatro horas de antelación si se trata de distinta prueba.

7.2 Desarrollo.

7.2.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.2.2 En el caso de que un mismo tribunal, además de las pruebas correspondientes al ingreso libre y la reserva de discapacitados, deba valorar las de cualquier otro procedimiento de acceso, el orden de actuación de los aspirantes se fijará, respetando lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, los aspirantes que participen por procedimientos de acceso y, en segundo lugar, los que lo hagan por el procedimiento de ingreso libre, incluyendo entre éstos a quienes intervengan por la reserva de discapacitados.

7.2.3 En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del

interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

7.2.4 Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollarán íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Los aspirantes con minusvalías que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

8.1.1.2 La valoración de estos conocimientos, para todos los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Primera prueba.- Prueba de conocimientos específicos.

Esta primera prueba cuyo objeto es comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

a.1. Primera parte:

Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las asignaturas o módulos propios de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establecen en el anexo VI a).

El tiempo asignado para la realización de esta prueba en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso, no siendo nunca inferior a 2 horas.

a.2. Segunda parte:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o la lectura ante el tribunal, corregirán y calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para el ingreso en las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, la primera parte de esta prueba se calificará con un máximo de 6 puntos y la segunda parte con un máximo de 4 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la primera parte se calificará hasta con 4 puntos y la segunda con un máximo de 6 puntos. Para el ingreso en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tanto la primera como la segunda parte se calificarán con un máximo de 5 puntos.

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que puedan pasar a la siguiente prueba, desglosando la puntuación asignada a cada una de las partes.

Aquellos aspirantes que hayan superado la prueba, por alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, deberán presentar la programación didáctica, a que se hace referencia en la segunda prueba, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que han superado esta primera prueba. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda prueba.- Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba cuyo objeto es comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las

técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad, en la que se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

En las especialidades propias de la formación profesional específica, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate, además de incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial. En el primer caso, la programación incluirá, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el segundo caso, habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientaciones metodológicas.

En anexo VI.b) se detallan los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para los diferentes cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria.

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo, en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo Times New Roman de 12 puntos sin comprimir. Se entiende como material de apoyo tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas, como las pruebas e instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos,

los anexos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal del documento.

En la programación se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o de trabajo que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación. En el caso de los programas de intervención psicopedagógica, se diferenciarán al menos 12 ejes o unidades de actuación.

Todas las referencias a unidades didácticas de este apartado, se entenderán como unidades de trabajo, ejes o unidades de actuación, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica o a la especialidad de Psicología y Pedagogía.

La programación deberá presentarse en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que superaron la primera prueba.

En las especialidades de idiomas modernos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos oficiales vigentes en esta Comunidad Autónoma, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma. En el caso de ejes o unidades de actuación psicopedagógica, habrán de concretarse, al menos, objetivos, actuaciones, seguimiento y evaluación. La unidad didáctica o de trabajo, y en su caso, los ejes o unidades de actuación, habrán de exponerse en su totalidad y ajustados a la duración de la exposición.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para las especialidades de idiomas modernos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan superado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

8.1.1.3 Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

En el supuesto previsto en los apartados 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.1.2 de la presente Orden.

8.1.1.4 Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación las listas de los aspirantes que la hayan superado, debiendo éstos presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del mismo día de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.2 Reserva para acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.1.2.1 Aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen.

La prueba a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el candidato, conforme a lo establecido en el apartado 8.1.1.2. b) de la base 8 de la presente Orden.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora, seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos.

La programación elaborada por el aspirante deberá entregarse en el acto de presentación.

En las especialidades de idiomas modernos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

8.1.2.2 Aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen.

La prueba tendrá dos partes, una de ellas consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de los que componen el temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje, procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por realizar el planteamiento didáctico referido a un curso en el que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con alguno de los ámbitos de intervención psicopedagógica: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial, correspondientes a programas de intervención en centros escolares o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo, una hora de exposición y quince minutos de debate.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas

en el anexo VI.a), y será propuesta por las comisiones de selección. El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o, por los tribunales, en su caso, no siendo nunca inferior a 2 horas.

La distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: parte oral de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

En el caso de que la parte práctica no se realice de forma que se requiera la exposición oral o la realización ante el tribunal por el candidato, los tribunales deberán garantizar el anonimato de los aspirantes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para la especialidad de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, tanto el desarrollo científico del tema como el planteamiento didáctico y el posterior debate, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.1.2.3 El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos. Para la valoración de esta prueba se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

8.1.2.4 Si se realiza en primer lugar la parte práctica, conforme los aspirantes realicen la parte oral, el tribunal expondrá, diariamente, en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan superado, con indicación de las puntuaciones diferenciadas en cada una de las partes, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día y comunicarán a la Dirección General de Personal, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 1.2.1, el número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso, disponiendo los aspirantes de un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la mencionada publicación, para presentar al presidente del tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, toda la documentación acreditativa de los méritos en la forma que se establece en el apartado 8.2 de la convocatoria.

8.1.3 Reserva para acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupos de clasificación superior.

La prueba, a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y se realizará conforme a lo establecido en el apartado 8.1.2.2.

8.1.3.1 Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos. Para la valoración de esta prueba se atenderá, tanto a los

conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

Si se realiza en primer lugar la parte práctica, conforme los aspirantes realicen la parte oral, los tribunales expondrán, diariamente, en los tablones de anuncios de su sede de actuación las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan superado, con indicación de las puntuaciones diferenciadas en cada una de las partes, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día. Concluida esta prueba, los tribunales, a partir de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la misma, procederán a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 9 de la convocatoria. Los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de esta Comunidad, plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden –relacionados en los apartados 9.6 a 9.9-, y han optado por permanecer en el mismo (opción que se pone de manifiesto consignándolo en el apartado 6 de la instancia), no consumirán plazas de las ofertadas.

8.1.3.2 Los tribunales publicarán en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición, y comunicarán, inmediatamente, a la Dirección General de Personal, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 1.2.1, el número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso. Los aspirantes que hayan superado dicha fase dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la mencionada publicación en los tablones de anuncios, para presentar al presidente del tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.4 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

8.1.4.1 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata de los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los demás procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

8.1.4.2 Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En caso de empates entre calificaciones máximas o mínimas sólo será excluida una de ellas.

8.1.4.3 A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

8.1.5 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal, los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de los aspirantes a la hora de corregir los mismos.

8.1.6 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales o, en los supuestos previstos en el subapartado 1.2.2, las comisiones de selección, mediante la aplicación del baremo que corresponda entre los que se publican como anexos VII y VIII a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la publicación, en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las listas de los aspirantes que hayan superado la última de las pruebas de dicha fase.

8.2.2 Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal correspondiente, original o fotocopia de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

Para facilitar la labor de expedición y recogida de las hojas de servicios, necesarias para justificar los méritos relativos a la experiencia docente de los aspirantes, en centros públicos de la Región de Murcia, se procederá de la siguiente forma:

- Los tribunales enviarán mediante fax (968-279881) o correo electrónico (DGPersonal@carm.es) a la Dirección General de Personal, la relación de aspirantes que superen la primera prueba de la fase de oposición.

- La Dirección General de Personal remitirá a los tribunales las hojas de servicios certificadas relativas a los servicios prestados en centros públicos de esta Comunidad Autónoma, pudiendo los interesados comprobar los datos obrantes en las hojas de servicios.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8.2.2.2 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Personal, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2.3 Deberá acompañarse traducción privada al castellano de los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma. En el caso de que el tribunal considere que la traducción aportada pueda no ser exacta, se requerirá al aspirante, a través de la resolución a la que se refiere el apartado 8.2.4 a fin de que, en el plazo previsto en el apartado 8.2.5, presente traducción oficial del documento.

8.2.2.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Están exentos de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

8.2.3 Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal o la comisión de selección la correspondiente documentación acreditativa, todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.4 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, mediante resolución del presidente del tribunal o de la comisión de selección correspondiente, en los tabloneros de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo.

8.2.5 En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal o, en su caso, ante la comisión de selección, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso.

8.2.6 Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales o de las comisiones de selección, elevarán al Director General de Personal las puntuaciones definitivas de la fase de concurso junto con la propuesta de aspirantes seleccionados.

BASE 9

Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados

9.1 Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

9.2 En el plazo que determine la Dirección General de Personal, los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección entregarán el expediente a la Dirección General de Personal, que dictará Resolución publicando en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web www.carm.es/educacion, las listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de las notas de las pruebas realizadas por los seleccionados, por turnos, cuerpos, especialidades y tribunales, para realizar la fase de prácticas. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten por el Consejero de Educación y Cultura, los aspirantes seleccionados deberán solicitar el centro para la realización de la fase de prácticas, excepto en los casos contemplados en los subapartados 9.5 a 9.9, ambos inclusive.

9.2.1 La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1.1 En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior grupo, sólo podrá declararse que han superado la fase de oposición y concurso del

procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. Quedan exceptuados aquellos aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior que estén ocupando con carácter definitivo, en el ámbito de esta Comunidad, plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden y han optado por permanecer en las mismas, incrementándose, en primera instancia, el número de plazas para este acceso.

9.2.1.2 En los restantes sistemas de ingreso, la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

9.2.1.3 Cada tribunal sólo podrá proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas por la Dirección General de Personal a cada una de los tribunales o, en su caso, a las comisiones de selección para estos sistemas de ingreso.

9.2.2 En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.2.3 En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.2.3.1 Acceso libre y reserva de discapacitados:

1.º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2.º Mayor puntuación en cada uno de las pruebas de la oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3.º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

5.º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

9.2.3.2 Acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y acceso a cuerpos

docentes incluidos en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1.º Mayor puntuación en la prueba.

2.º Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4.º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

9.2.4 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.

9.2.5 Publicadas las listas de seleccionados por la Dirección General de Personal, si alguno de los aspirantes que en ella aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Personal con anterioridad a que ésta publique la lista de seleccionados.

9.3 Una vez resueltos todos los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución establecida en el apartado 9.2, el Consejero de Educación y Cultura aprobará y publicará las listas únicas de aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas para cada cuerpo y especialidad. En estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva de discapacitados se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

9.4 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, que deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de cinco días naturales, a partir de la publicación por la Dirección General de Personal de la Resolución a que se hace referencia en el apartado 9.2, todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

9.5 Aquéllos que no se acojan a la opción prevista en el subapartado anterior, permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

9.6 Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados 9.4 y 9.5 de esta base, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, en esta Comunidad Autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.

9.7 Del mismo modo se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en su propio centro, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que, procedentes de un puesto definitivo, en esta Comunidad Autónoma, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en centros específicos de Educación Especial realizando funciones de orientación, accedan por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, a la especialidad de Psicología y Pedagogía.

9.8 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se encuentren ocupando plazas de la especialidad de Tecnología en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10), en caso de acceder a dicha especialidad por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Tecnología que ocupan con carácter definitivo.

9.9 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias, grupo B, en situación a extinguir, que se encuentren

ocupando plazas de Educación Física en centros dependientes de esta Comunidad Autónoma, en caso de acceder a dichas especialidades por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Educación Física que ocupan con carácter definitivo.

9.10 Los funcionarios docentes referidos en los subapartados 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, previa conformidad de los interesados.

9.11 Los aspirantes seleccionados por dos o más cuerpos o especialidades deberán optar por una de las plazas con anterioridad a su incorporación al destino para la realización de la fase de prácticas, pudiendo solicitar prórroga para efectuarlas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden por la que se hagan públicas las listas de seleccionados, a las que se refiere el subapartado 9.3 de esta base.

9.12 Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.13 La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas, la renuncia a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo, así como la exclusión de los aspirantes seleccionados que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, no supondrán modificación en las listas correspondientes.

9.14 Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y modo indicado en la Orden que haga pública las listas de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos salvo que exista recurso en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirado en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos

10.1 En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia, de la Orden por la que se haga pública la relación de seleccionados para realizar la fase de prácticas a que se refiere el apartado 9.3, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante el Director General de Personal los siguientes documentos:

10.1.1 Los seleccionados por los procedimientos de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, desde cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y por el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes del grupo B:

Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al cuerpo, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o documento equivalente en el caso de extranjeros.

Para aquellos funcionarios docentes que no prestan servicios en la Región de Murcia, certificación u hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa de la que dependa, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

- Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

10.1.2.1 Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor o documento equivalente en el caso de extranjeros.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo IX a la presente Orden.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo X a esta Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o

bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Profesor de Educación Secundaria, de Profesor de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesor Técnico de Formación Profesional o de Profesor de Música y Artes Escénicas, según corresponda.

d) Exclusivamente para los que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, original o fotocopia compulsada del: certificado de aptitud pedagógica (CAP), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación; o del título de especialización didáctica; o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a la obtención del mismo; o, de conformidad con el artículo 58.4 de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, certificación acreditativa de haber superado el periodo académico del Título de Especialización Didáctica.

En su defecto, certificación de haber prestado docencia, como profesor, durante dos cursos académicos completos, o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados debidamente autorizados. Si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los órganos competentes para ello en otras Administraciones Educativas, debiendo constar el número de registro de personal, la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, seis meses dentro del mismo curso académico.

Están dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, los Licenciados en Pedagogía, y aquellos que hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía, Tecnología, por las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

e) Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su redacción dada por la disposición final primera del RD 334/2004, de 27 de febrero, deberán acreditar, la equivalencia a efectos de docencia, recogida en el anexo III b) de esta Orden, comprobándose por parte de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Cultura que poseen una experiencia docente de al menos, dos años, en centros educativos públicos dependientes de esta Consejería.

Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

10.1.2.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos a los que hace referencia el subapartado 10.1.2.1 de esta base y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Cultura, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a), c), d) y e), antes mencionados para esta forma de ingreso, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

Indicación del cuerpo al que pertenece, área o especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11

Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

11.1 Por el Consejero de Educación y Cultura se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en la base 9, subapartado 9.11, de la presente Orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso.

11.2 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En este supuesto, continuarán en su cuerpo de origen, hasta

su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados en este procedimiento selectivo, salvo que hayan ejercido la opción, por escrito, de incorporarse al nuevo cuerpo, en cuyo caso quedarán eximidos de la evaluación de las mismas y permanecerán en esta situación prestando servicios en un destino provisional del cuerpo de nuevo acceso hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

11.3 Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

11.4 La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura, conforme a las instrucciones de inicio de curso que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en la base 9.

11.4.1 En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.4.2 Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que han sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.4.3 Los aspirantes que, habiendo superado las fases selectivas, estén prestando servicios en la Administración como interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

11.5 En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1 La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

12.2 Duración de las prácticas.

La duración de esta fase será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen el 1 de septiembre de 2004 y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero de 2005, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.1 Respecto a los profesores que a 1 de enero de 2005 hayan prestado servicios por tiempo inferior a cuatro meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.3 Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les efectuará un examen médico, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desarrollo de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, una vez efectuadas las alegaciones oportunas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen médico será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto.

12.4 Para la valoración de esta fase de prácticas, para cada uno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria, se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- Un Inspector de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Personal.

12.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, los miembros de las comisiones calificadoras deberán pertenecer a grupos de categoría igual o superior a la del cuerpo que es evaluado, preferentemente de cuerpos docentes.

12.6 La composición de las comisiones calificadoras se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y será remitida a las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación. Dichas comisiones se constituirán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.6.1 Asimismo, en cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre de 2004, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un Inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- El profesorado tutor.

12.7 Las funciones de las comisiones calificadoras serán las siguientes:

a) Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro, preferentemente entre los jefes del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre catedráticos de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el jefe de estudios del centro de destino del aspirante, cuando en dicho centro el funcionario en prácticas sea el jefe del departamento de orientación, o en el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía, cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

b) Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, con especial referencia a los departamentos.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.

- Programaciones de departamento y aula.

- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas.

- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Documentos de evaluación y memoria final.

- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos dependiendo del cuerpo docente al que pertenezca el profesorado.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

La Consejería de Educación y Cultura diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2004-2005, iniciándose con una jornada de acogida.

El curso constará de sesiones presenciales, con exposiciones teóricas, supuestos prácticos y trabajos de grupo.

En estos cursos se trabajarán, entre otros, aspectos relativos a:

- La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Prevención de riesgos laborales.

- Educación en valores.

- Integración del proceso de enseñanza-aprendizaje en la realidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Enfoque interdisciplinar.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la

Dirección General de Personal, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2004-2005, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 40 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

d) Evaluar al profesorado en prácticas.

12.8 Las funciones de las comisiones evaluadoras serán las siguientes:

- Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

- Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.

- Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

- Informar sobre la Memoria administrativa: Documento de organización del centro (DOC), estadística, instalaciones, equipamiento, etc.

- Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.9 El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

- Informar al profesor en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

- Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

- Asesorar al profesor en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.

- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

- Memoria administrativa: Documento de organización del centro (DOC), estadística, instalaciones, equipamiento, etc.

- Facilitar su integración plena en el centro educativo.

- Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

12.9.1 De conformidad con el apartado tercero de la Resolución de 12 de noviembre de 1998 (BOE de 8 de diciembre), el profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera y tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la comisión calificadora facilitará la certificación que acredite su labor como tutor.

12.10 Evaluación de los profesores en prácticas.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas, y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.

- Integración en el departamento correspondiente.

- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.

- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.

- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

b) Finalizado el período de prácticas, los profesores tutores sistematizarán en un informe la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XI de esta Orden. Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida antes del día 1 de febrero de 2005.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en el anexo XI de esta Orden, pudiendo hacer constar, también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero de 2005.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el profesor tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando los indicadores no presenten una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.10.1 La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el

informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

12.10.2 En este último caso, el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación y Cultura mediante Orden motivada.

12.10.3 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos aspirantes que, por causas justificadas debidamente apreciadas por el Consejero de Educación y Cultura, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso podrán completarlos en el siguiente curso.

12.10.4 La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

12.11 Las comisiones calificadoras dispondrán de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo de 2005, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.1, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación y Cultura.

12.11.1 En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera

13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los

aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, según corresponda.

13.3 Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta Orden. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.e) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

TITULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas puedan adquirir nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 14**Normas Generales**

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

BASE 15**Requisitos de los candidatos**

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

b) Depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

c) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 16**Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación.**

16.1 Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código correspondiente al cuerpo, especialidad por la que se opta y procedimiento por el que se participa, así como el código del cuerpo de procedencia y la denominación de la especialidad que se posee. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

16.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

16.3 Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

16.4 Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de

CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

16.5 Los participantes por este procedimiento abonarán la tasa de inscripción establecida en el apartado 3.2.3 de esta convocatoria, en la forma que allí se prevé.

16.6 El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 3.2.2 de esta Orden.

BASE 17**Admisión de aspirantes**

A este respecto, es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que, conjuntamente, se lleve a cabo por la presente Orden.

BASE 18**Órganos de selección**

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 19**Comienzo y desarrollo de las pruebas**

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la base 7 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la presente Orden.

BASE 20**Sistema de adquisición de nuevas especialidades**

20.1 El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el aspirante, ante el correspondiente tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre cuatro extraídos al azar por él mismo, de los que componen el temario.

La prueba tendrá dos partes, una de ellas consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre cuatro, extraídos por sorteo de los que componen el temario de la especialidad. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el aspirante, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje, procedimiento de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por realizar el planteamiento didáctico referido a un curso en el que tenga atribución docente la especialidad, o bien relacionar el tema con alguno de los ámbitos de intervención psicopedagógica: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial, correspondientes a programas de intervención en centros escolares o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo, una hora de exposición y quince minutos de debate.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enunciadas en el anexo VI.a), y será propuesta por las comisiones de selección. El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o, por los tribunales, en su caso, no siendo nunca inferior a dos horas.

20.2 De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para la especialidad de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, tanto el desarrollo científico del tema como el planteamiento didáctico y el posterior debate, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

20.3 En el caso de que la prueba práctica no se realice de forma que se requiera la exposición oral o la realización ante el tribunal por el candidato, los tribunales deberán garantizar el anonimato de los aspirantes.

20.4 Obtención de nueva especialidad.

Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la presente base como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.5 Los tribunales expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos», en los lugares previstos en el apartado 9.2 de esta convocatoria, elevando un ejemplar original de las mismas al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

20.6 El Consejero de Educación y Cultura publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden con las listas únicas de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad. Publicadas las citadas listas, el Consejero de Educación y Cultura expedirá a los interesados la credencial de habilitación.

20.7 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

20.8 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

20.9 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.¹ del Real Decreto 2112/1998, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

TÍTULO III

BASE 21

Desempeño de puestos en régimen de interinidad

21.1 Es objeto del presente título regular la composición y ordenación de las listas de aspirantes a interinidades, para el curso 2004/2005, en los cuerpos y especialidades que se relacionan en el anexo I a la presente Orden, siempre y cuando se encuentre finalizado el proceso selectivo regulado en el título I de la presente Orden.

Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2003-2004, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del presente título III.

21.2 De conformidad con el apartado segundo del Acuerdo de 18 de diciembre de 2003 para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estas listas serán únicas por especialidades y los aspirantes figurarán en las mismas, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado, por esa

especialidad, en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas escolares o justificado su renuncia. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades convocadas en esta u otra Comunidad Autónoma.

La experiencia docente y las renunciaciones justificadas al desempeño de puestos, en régimen de interinidad, se tendrán en cuenta hasta la finalización de los actos de adjudicación correspondientes al curso 2003-2004, con excepción de la situación contemplada en el segundo párrafo del apartado 21.1, reconociéndose la experiencia docente, así como las renunciaciones justificadas, hasta el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado de los ejercicios de oposición. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se atenderá a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de las fases de oposición, comenzando por la del último ejercicio.

- Letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

21.3 A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

BASE 22

Participantes

Participarán en el proceso y, por tanto, podrán ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidades para el curso 2004-2005, en las especialidades y cuerpos objeto de la presente convocatoria, los participantes en el proceso selectivo de ingreso a los cuerpos docentes objeto de la presente Orden, bien entendido que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo 4.c del acuerdo de 18 de diciembre de 2003, su inclusión, de modo definitivo, en las referidas listas, estará supeditada a que se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) de la base 21.2, se considerará tanto si lo hacen en esta como en otra Comunidad Autónoma.

BASE 23

Requisitos de los aspirantes

23.1 Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente Orden.

23.2 Junto con los requisitos expuestos en el párrafo anterior, los nuevos aspirantes a puestos en régimen de interinidad, así como aquéllos que figurando

anteriormente en las listas de interinos vigentes en el curso 2003-2004 participen en el proceso selectivo por una nueva especialidad, deberán poseer alguna de las titulaciones que para el desempeño de los mismos se detallan en el anexo XII.

23.3 De la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo XII estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos desarrollados en esta Comunidad Autónoma, incluido el regulado en la presente Orden.

- b) Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.

23.4 Los requisitos citados anteriormente, excepto el de la letra a) de la base 23.3 que podrá poseerse al finalizar el proceso selectivo, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento.

BASE 24

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

24.1 Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para todos los procesos.

24.2 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes, así como aquéllos que figurando en las actuales listas deseen ir a otra especialidad.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del título alegado y, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia a efectos de docencia.

- b) Fotocopia del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, en su caso.

24.3 Aquellos aspirantes que, figurando en las listas vigentes para el curso 2003-2004, opten a otra

especialidad estarán exentos de aportar la documentación reflejada en el apartado anterior, siempre y cuando obre en su expediente.

BASE 25

Relación de aspirantes integrados en las listas

25.1 Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección General de Personal expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería, así como en su página web (www.carm.es/educacion), por cuerpos y especialidades, las siguientes relaciones:

a) Participantes admitidos, con indicación de los que cumplen el requisito del apartado segundo a) del acuerdo de 18 de diciembre de 2003.

b) Participantes admitidos condicionalmente, supeitados a la superación del primer ejercicio de la fase de oposición de la correspondiente especialidad.

c) Integrantes de las actuales listas de espera, admitidos condicionalmente, que han optado por presentarse a la oposición en otra Comunidad Autónoma.

d) Aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

25.2 Las posibles reclamaciones contra las citadas listas habrán de presentarse, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

25.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, y una vez concluido el proceso selectivo de acceso a la función pública docente, regulado en el título I de la presente Orden, la Dirección General de Personal elevará las propuestas de listas de espera al Consejero de Educación y Cultura, quien aprobará las listas definitivas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el curso 2004-2005, para los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria.

25.3.1 Para aquellos aspirantes incluidos en la relación establecida en el apartado 25.1.b) que no hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición convocada por la presente Orden, la Dirección General de Personal procederá a excluir de oficio, de la correspondiente especialidad, a los mismos.

25.3.2 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de 18 de diciembre de 2003, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 5 de marzo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 24), se procederá a eliminar de las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas a aquellos aspirantes que no se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición en esta u otra Comunidad Autónoma.

BASE 26

Interpretación de la Orden

Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

BASE 27

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos del grupo B	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad						
590	001	FILOSOFÍA	1	1	3		5
590	002	GRIEGO	1		1		2
590	003	LATÍN	1	1	2		4
590	004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	45	3	50		98
590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	28	3	35	2	68
590	006	MATEMÁTICAS	16	2	21	1	40
590	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	6	1	8		15
590	009	DIBUJO	4	1	7	2	14
590	010	FRANCÉS	3	1	5	1	10
590	011	INGLÉS	28	2	32	2	64
590	016	MÚSICA	2	1	4	1	8
590	017	EDUCACIÓN FÍSICA	15	1	16		32
590	018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	11	1	10		22
590	019	TECNOLOGÍA	14	2	16		32
590	061	ECONOMÍA	3	1	4		8
590	101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1		1		2
590	102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	1				1
590	104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	1		1		2
590	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3	1	3		7
590	107	INFORMÁTICA	5	1	7	1	14
590	108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1		1		2
590	110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1		1		2
590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2		1		3
590	112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	2		1		3
590	113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1				1
590	115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	1		2		3
590	119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1				1
590	123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	1				1
590	124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1	1	2		4
TOTAL			200	24	234	10	468

ANEXO I b)

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
592	001	ALEMÁN	1			1
592	002	ÁRABE	1			1
592	008	FRANCÉS	2		1	3
592	011	INGLÉS	5	1	3	9
TOTAL			9	1	4	14

ANEXO I c)

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad				
591	201	COCINA Y PASTELERÍA	3		3
591	202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	9	1	10
591	205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	2		2
591	206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	5		5
591	209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	11	1	12
591	211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	5		5
591	215	OPERACIONES DE PROCESOS	1		1
591	216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	2		2
591	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2		2
591	221	PROCESOS COMERCIALES	8		8
591	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	9	1	10
591	225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	10	1	11
591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	12	1	13
591	228	SOLDADURA	2		2
591	229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	1		1
TOTAL			82	5	87

ANEXO I d)
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso desde cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
594	403	CANTO	1			1
594	412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	1			1
594	418	INSTRUMENTOS DE PUA	1			1
594	421	ORQUESTA	1		1	2
594	422	PERCUSIÓN	1			1
594	423	PIANO	7	1	2	10
594	429	TUBA	1			1
594	431	VIOLA	2		1	3
594	433	VIOLÍN	1		1	2
594	435	DANZA ESPAÑOLA	1			1
594	436	DANZA CLÁSICA	2	1	1	4
594	437	DANZA CONTEMPORÁNEA	1		1	2
594	438	FLAMENCO	1			1
594	443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO	1			1
594	444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL	1			1
594	451	INTERPRETACIÓN	1		1	2
TOTAL			24	2	8	34

ANEXO II TEMARIO DE LAS ESPECIALIDADES

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS	TEMARIOS
FILOSOFÍA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
GRIEGO	
LATÍN	
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	
GEOGRAFÍA E HISTORIA	
MATEMÁTICAS	
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	
DIBUJO	
FRANCÉS	
INGLÉS	
MÚSICA	
EDUCACIÓN FÍSICA	
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	
TECNOLOGÍA	

ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA	TEMARIOS
ECONOMÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	
INFORMÁTICA	
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	TEMARIOS
COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	
OPERACIONES DE PROCESOS	
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	
PROCESOS COMERCIALES	
PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	
SOLDADURA	
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

ESPECIALIDAD	TEMARIOS
ALEMÁN	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
ÁRABE	Orden de 19 de noviembre de 2001 (BOE de 31 de diciembre) y su corrección publicada en el BOE de 31 de enero de 2002, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para las especialidades de Árabe, Chino, Danés, Griego, Japonés, Neerlandés y Rumano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
FRANCÉS	Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
INGLÉS	

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	TEMARIOS
CANTO	Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (BOE del 19) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	
INSTRUMENTOS DE PUA	
ORQUESTA	
PERCUSIÓN	
PIANO	
TUBA	
VIOLA	
VIOLÍN	
DANZA ESPAÑOLA	
DANZA CLÁSICA	
DANZA CONTEMPORÁNEA	
FLAMENCO	
DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO	
DICCION Y EXPRESION ORAL	
INTERPRETACION	

ANEXO III a)**Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.**

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
TECNOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico. • Arquitecto Técnico. • Diplomado en Máquinas Navales. • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval.
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Topografía.
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Relaciones Laborales. • Diplomado en Trabajo Social. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
INFORMÁTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Estadística. • Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro, en todas sus especialidades. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Trabajo Social.
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales.
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. • Diplomado en Máquinas Navales.
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Diplomado en Máquinas Navales.
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades.
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica. • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Arquitecto Técnico.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

ANEXO III b)

**Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de conformidad
con la norma que se cita:**

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
COCINA Y PASTELERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería. 	<p align="center">De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Agencias de Viajes. - Técnico Especialista en Agencias de Viajes. - Técnico Superior en Alojamiento. - Técnico Especialista en Administración Hotelera. - Técnico Especialista en Recepción. - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. - Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. - Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. - Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación. - Técnico Superior en Animación Turística.
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p align="center">De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. - Técnico Especialista en Electrónica Industrial. - Técnico Especialista Electrónico Industrial. - Técnico Especialista en Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. - Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. - Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. - Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. - Técnico Especialista en Electricidad Naval. - Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. - Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. - Técnico Especialista en Instrumentación y Control. - Técnico Especialista en Robótica y Automática. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. - Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. - Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. - Técnico Especialista en Equipos de Informática. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. - Técnico Especialista en Óptica Electrónica. - Técnico Especialista en Equipos Informáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico- Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprótesis. - Técnico Especialista Audioprotesista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.
<p>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de QUÍMICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artificiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. - Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. - Técnico Especialista en Ayudante de Farmacia. - Técnico Especialista en Farmacia. - Técnico Superior en Plásticos y Caucho. - Técnico Superior en Química Ambiental. - Técnico Especialista Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas. - Técnico Especialista en Medio Ambiente. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Técnico Especialista en Pesca Marítima. - Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. - Técnico Superior en Producción Acuícola. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos. - Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. - Técnico Especialista en Mecánica Naval.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
<p>INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS</p>	<p>• Ninguna.</p>	<p>De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. - Técnico Especialista en Electrónica Industrial. - Técnico Especialista Electrónico Industrial. - Técnico Especialista en Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. - Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. - Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. - Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. - Técnico Especialista en Electricidad Naval. - Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. - Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. - Técnico Especialista en Instrumentación y Control. - Técnico Especialista en Robótica y Automática. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. - Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. - Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. - Técnico Especialista en Equipos de Informática. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales. - Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. - Técnico Especialista en Óptica Electrónica. - Técnico Especialista en Equipos Informáticos. <p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Técnico Especialista en Pesca Marítima. - Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. - Técnico Superior en Producción Acuícola. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos. - Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. - Técnico Especialista en Mecánica Naval. - Patrón de Pesca de Altura. - Patrón Mayor de Cabotaje.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
		<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Automoción. • Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Técnico Especialista en Automoción. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. - Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. - Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
		<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.
<p>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción por Mecanizado. • Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. • Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. • Técnico Especialista en 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
	<p>Instrumentista en Sistemas de Medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Utilajes y Montajes Mecánicos. • Técnico Especialista en Mecánico de Armas. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. • Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Matricería y Moldes. • Técnico Especialista en Control de Calidad. • Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Construcciones Metálicas. - Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. - Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. - Técnico Especialista en Construcción Naval. - Técnico Especialista en Soldadura. - Técnico Especialista en Trazador Naval. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. - Técnico Especialista en Diseño Industrial. - Técnico Especialista en Delineación Industrial. - Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. - Técnico Especialista en Forja y Fundición. - Técnico Especialista en Modelos y Fundición. - Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica Geométrica.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
		<p>De la Familia Profesional de MADERA Y MUEBLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. - Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles. - Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. - Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. - Técnico Especialista Ebanista. - Técnico Especialista en Madera. - Técnico Especialista Modelista de Fundición. <p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. - Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. - Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. - Técnico Superior en Automoción. - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. - Técnico Especialista en Automoción. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
<p>OPERACIONES DE PROCESOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p>De la Familia Profesional de QUÍMICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artificiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. - Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. - Técnico Especialista en Ayudante de Farmacia. - Técnico Especialista en Farmacia. - Técnico Superior en Plásticos y Caucho. - Técnico Superior en Química Ambiental. - Técnico Especialista Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas. - Técnico Especialista en Medio Ambiente.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES AGRARIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. - Técnico Especialista en Administración y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Explotación Hortofrutícola. - Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria. - Técnico Especialista en Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios. - Técnico Especialista en Mecanización Agraria. - Técnico Especialista en Hortofruticultura. - Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. - Técnico Especialista en Jardinería. - Técnico Especialista en Explotación Forestal. - Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza.
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p>De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprótesis. - Técnico Especialista Audioprotesista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.
PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p>De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.
<p>PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Animación Sociocultural. - Técnico Especialista en Actividades Socioculturales. - Técnico Superior en Educación Infantil. - Técnico Especialista en Jardines de Infancia. - Técnico Especialista Educador Infantil. - Técnico Superior en Integración Social. - Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar. - Técnico Especialista en Adaptación Social. - Técnico Especialista Educador de Disminuidos Psíquicos. - Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de INFORMÁTICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. - Técnico Especialista en Informática de Empresas. - Técnico Especialista en Informática de Empresa. - Técnico Especialista en Informática Empresarial. - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Informática de Gestión. - Técnico Especialista Programador de Gestión Administrativa. - Técnico Especialista Programador de Aplicaciones de Gestión. - Técnico Especialista en Programación de Informática de Gestión. - Técnico Especialista Programador de Gestión. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Construcciones Metálicas. • Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. • Técnico Especialista en Soldadura. • Técnico Especialista en Fabricación Soldada. • Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. • Técnico Especialista en Construcción Naval. • Técnico Especialista en Trazador Naval. 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. - Técnico Especialista en Diseño Industrial. - Técnico Especialista en Delineación Industrial. - Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. - Técnico Especialista en Forja y Fundición. - Técnico Especialista en Modelos y Fundición. - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. - Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. - Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. - Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. - Técnico Especialista Mecánico de Armas. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Matricería y Moldes. - Técnico Especialista en Control de Calidad. - Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica Geométrica.
TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p style="text-align: center;">Familia Profesional de COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Imagen. - Técnico Especialista en Imagen Fotográfica. - Técnico Especialista en Imagen Filmica. - Técnico Especialista en Medios Audiovisuales. - Técnico Especialista en Operaciones en Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Operaciones Imagen y Sonido. - Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. - Técnico Especialista en Producción de Programas. - Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos. - Técnico Especialista en Realización de Programas. - Técnico Especialista en Realización, Producción y Operación de Programas Audiovisuales. - Técnico Superior en Sonido.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Disposición adicional única y anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28)	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (y además ver nota *)
		<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprótesis. - Técnico Especialista Audioprotesista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.

(*) **NOTA:** Se deberá acreditar, además de la titulación indicada, experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

ANEXO III c)
Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, de conformidad con la norma que se cita:

ESPECIALIDADES	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en grado elemental y medio en centros públicos y privados autorizados	Normativa de referencia
CANTO FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN INSTRUMENTOS DE PÚA ORQUESTA PERCUSIÓN PIANO TUBA VIOLA VIOLÍN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor, en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. • Diploma de Cantante de Conjunto Coral, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero (Sólo para la especialidad de canto). 	<p>Artículo 2 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 9 de agosto)</p> <p>Artículo 2 del Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 5 de julio).</p> <p>Artículo 3 del Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 5 de julio).</p>
DANZA ESPAÑOLA DANZA CLÁSICA DANZA CONTEMPORÁNEA FLAMENCO	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. • Haber completado estudios oficiales de danza en Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza, sin que, a su término, hubieran podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios y hayan solicitado y obtenido el reconocimiento de la validez de los mismos mediante la correspondiente credencial. 	<p>Artículo 1 del Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo Ley (BOE de 4 de mayo).</p> <p>Artículo 2 del Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo Ley (BOE de 4 de mayo).</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

EJEMPLAR PARA:
(MARCAR CON UNA X)

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN (ANEXO V).

	Cuerpo	Especialidad	acceso
(1) CÓDIGO CONVOCATORIA:	5	9	

<input type="checkbox"/>	- ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	- INTERESADO
<input type="checkbox"/>	- ENTIDAD COLABORADORA

(2) DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

[Empty input fields for personal data]

Dirección completa: C.Postal Teléfono fijo y/o móvil

[Empty input fields for address and phone]

Municipio Provincia Fecha Nacimiento

[Empty input fields for municipality, province, and birth date]

Dirección de correo electrónico: _____ @ _____

(3) Sólo para extranjeros:

Nacionalidad: _____
¿Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano?
Sí Motivo: (códigos 1, 2 ó 3, según tabla que figura en el anexo de instrucciones)
NO

(4) DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido en la convocatoria: (especificar titulación: _____)
Poseo el Título de Especialización Didáctica o el CAP : Sí NO EXENTO (Motivo: _____)

(5) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD O LIMITACIONES FÍSICAS

Adaptación solicitada para la realización de las pruebas: _____

(6) SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (Sólo para movilidad del grupo B al A)

Cuerpo actual: 5 9 Tiempo de Servicio:
AÑOS MESES DÍAS
Aspirantes que no consumen plaza (Ver base 3.1.5)
Especialidad: _____

Centro destino: _____

(7) SÓLO PARA ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Cuerpo actual: 5 9 Especialidad: _____
Centro destino: _____

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que posee el título exigido y que reúne las demás condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. **Asimismo, me comprometo a aportar en el mismo plazo las titulaciones a que hace referencia la base 24.2, para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.**

Murcia, de _____ de 2004.

(Firma del interesado/a) (8)

LIQUIDACIÓN (9)
Código Tasa (9.1) [] []
Importe Tasa (a ingresar): _____ Euros

ANEXO V INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. Los cuadros de selección márkelos con una X. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

- (1) Obligatorio; indique el código de la convocatoria en la que participa, según la siguiente relación:

CÓDIGOS DE CUERPO:

590 – Profesores de Enseñanza Secundaria.
591 – Profesores Técnicos de Formación Profesional.
592 – Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
594 – Profesores de Música y Artes Escénicas.

CÓDIGOS DE ACCESO:

1 – Libre.
2 – Reserva de discapacitados.
3 – Acceso desde Cuerpos del grupo B.
4 – Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino.
5 – Adquisición de nuevas especialidades.

CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590):	
001 – Filosofía	101 – Administración de Empresas
002 – Griego	102 – Análisis y Química Industrial
003 – Latín	104 – Construcciones Civiles y Edificación
004 – Lengua Castellana y Literatura	105 – Formación y Orientación Laboral
005 – Geografía e Historia	107 – Informática
006 – Matemáticas	108 – Intervención Sociocomunitaria
008 – Biología y Geología	110 – Organización y Gestión Comercial
009 – Dibujo	111 – Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
010 – Francés	112 – Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
011 – Inglés	113 – Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
016 – Música	115 – Procesos de Producción Agraria
017 – Educación Física	119 – Procesos y Medios de Comunicación
018 – Psicología y Pedagogía	123 – Procesos y Productos en Madera y Mueble
019 – Tecnología	124 – Sistemas Electrónicos
061 – Economía	
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (594):	
403 – Canto	433 – Violín
412 – Fundamentos de Composición	435 – Danza Española
418 – Instrumentos de Púa	436 – Danza Clásica
421 – Orquesta	437 – Danza Contemporánea
422 – Percusión	438 – Flamenco
423 – Piano	443 – Danza Aplicada al Arte Dramático
429 – Tuba	444 – Dicción y Expresión Oral
431 – Viola	451 – Interpretación
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592):	
001 – Alemán.	008 – Francés.
002 – Árabe.	011 – Inglés.
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (591):	
201 – Cocina y Pastelería.	216 – Operaciones y Equipos de Producción Agraria.
202 – Equipos Electrónicos.	219 – Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
205 – Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	221 – Procesos Comerciales.
206 – Instalaciones Electrotécnicas.	222 – Procesos de Gestión Administrativa.
209 – Mantenimiento de Vehículos.	225 – Servicios a la Comunidad.
211 – Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	227 – Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
215 – Operaciones de Procesos.	228 – Soldadura.
	229 – Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

- (2) Obligatorio.
- (3) Obligatorio para extranjeros cuya lengua oficial no sea el castellano. Si se encuentra exento de la realización de la prueba de conocimiento del castellano debe consignar en la casilla correspondiente uno de los siguientes códigos:
1.- Por estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.b de la Orden de convocatoria.
2.- Por haber obtenido la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999.
3.- Por alegar un título emitido por el Estado Español para ingreso en el cuerpo correspondiente.
- (4) Obligatorio.
- (5) Con independencia de la forma de acceso, adaptación que se solicita, en caso de discapacidad o limitación física.
- (6) Obligatorio, si se presenta para movilidad del grupo B al A.
Códigos de Cuerpos: 597: Maestros;
596: Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
591: Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, a la misma especialidad de la plaza que están ocupando con carácter definitivo en esta Comunidad Autónoma y, en el caso de que sean seleccionados deseen permanecer en el mismo, deberán marcar con una X el cuadro de selección, especificando, asimismo, la especialidad y el centro de destino.
- (7) Obligatorio, si se presenta para acceso a Cuerpo del mismo grupo o adquisición de nuevas especialidades.
Códigos de Cuerpos: 595: Profesores de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Resto de Cuerpos, ver los códigos en nota (1).
- (8) Obligatorio. MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.
- (9) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras Caja Murcia y CAM.

Las **tasas** son las siguientes:

GRUPO	Tasa Completa		Tasa promoción interna (accesos 3, 4 y 5)		Tasa Paro		Tasa Carnet Joven		Reserva discapacitados (acceso 2)	
	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar
A (Cuerpos 590, 592 y 594)	A1	36,50 €	A2	18,25 €	A3	18,25 €	A4	29,20 €	A5	0,00 €
B (Cuerpo 591)	B1	29,13 €	B2	14,57 €	B3	14,57 €	B4	23,30 €	B5	0,00 €

En el momento del pago deberán exhibirse los respectivos carnés acreditativos.

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA.

ANEXO VI

ORIENTACIONES GENERALES

1.- La prueba práctica constituye la primera parte de la Primera prueba de la fase de la oposición.

2.- El objetivo de esta prueba es comprobar que los candidatos poseen las habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que optan.

3.- Cada una de las pruebas diseñadas para las distintas especialidades constará de dos o tres ejercicios, acordes con el temario de la oposición y/o el currículo de las asignaturas o módulos propios de la especialidad.

4.- En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección se atenderán exclusivamente a los vigentes para esta Comunidad Autónoma.

5.- Los tribunales valorarán además de la obtención de un resultado correcto, la claridad, limpieza, orden, corrección ortográfica y sintáctica y adecuación semántica, así como la originalidad y la innovación en los planteamientos.

6.- En aquellos casos en los que la índole de la prueba lo requiera, el tribunal valorará también si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

7.- El material necesario en la prueba será aportado por el opositor. La Comisión de selección dará a conocer oportunamente a los aspirantes la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica, salvo en aquellos casos en los que por la índole de la prueba los facilite la Comisión de selección.

8.- Los órganos de selección fijarán el tiempo de realización de esta prueba, que como mínimo será de dos horas.

9.- Los órganos de selección harán públicos los criterios de calificación y de valoración de cada uno de los ejercicios de que consta la prueba práctica.

ANEXO VI a).1

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS -

Especialidades: FILOSOFÍA, GRIEGO, LATÍN, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA, DIBUJO, FRANCÉS, INGLÉS, MÚSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA, TECNOLOGÍA Y ECONOMÍA.

1. FILOSOFÍA:

a) A partir de un texto filosófico, perteneciente a obras representativas de alguno de los autores o

corrientes incluidos en el temario, el aspirante responderá a cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

b) Análisis de un caso representativo de un conflicto, problema o dilema de relevancia ética. Se atenderá al análisis del contenido de la situación de que se trate, de los elementos relevantes que presente el caso desde el punto de vista ético, así como la valoración ética que se desprenda de dicho análisis, explicitando la fundamentación teórica en la que se basa el análisis realizado.

c) Formalizar un razonamiento lógico y determinar si es válido o no válido mediante una deducción.

2. GRIEGO:

a) Traducción con diccionario y comentario de un texto en verso de alguno de los autores clásicos incluidos en el temario, y respuestas a cuestiones referidas a aspectos fonéticos, morfológicos y métricos.

b) Traducción con diccionario y comentario de un texto en prosa de alguno de los autores clásicos incluidos en el temario, y respuestas a cuestiones referidas a aspectos sintácticos, estilísticos e institucionales.

3. LATÍN:

a) Traducción con diccionario y comentario de un texto en verso de alguno de los autores clásicos incluidos en el temario, y respuestas a cuestiones referidas a aspectos fonéticos, morfológicos y métricos.

b) Traducción con diccionario y comentario de un texto en prosa de alguno de los autores clásicos incluidos en el temario, y respuestas a cuestiones referidas a aspectos sintácticos, estilísticos e institucionales.

4. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA:

a) A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el temario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

b) A partir de un texto no literario, el aspirante responderá a cuestiones de carácter lingüístico-textual (adecuación, coherencia y cohesión), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

5. GEOGRAFÍA E HISTORIA:

Cuestiones referidas a:

a) Mapas históricos o textos históricos, relacionados con el temario.

b) Mapas geográficos o gráficas (climograma, pirámide de edades, etc), referido a aspectos geográficos y económicos.

c) Una o varias diapositivas, fotografías o documentos gráficos, que muestren obras de arte relacionadas con el temario.

6. MATEMÁTICAS:

- a) Resolución de cuestiones teórico prácticas relacionadas con los contenidos del temario de la especialidad.
- b) Resolución de cuestiones teórico prácticas relacionadas con los contenidos curriculares de las asignaturas propias de la especialidad.
- c) Comentario de un texto matemático o didáctico-matemático, del que se solicitará como mínimo su ubicación histórica, su relación con los contenidos curriculares y del temario, los conceptos básicos tratados, y el análisis de la importancia de dichos conceptos en el desarrollo de la matemática y de su enseñanza.

7. BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA:

- a) Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- b) Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- c) Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas, o bien, reconocimiento, sin claves, de ejemplares naturales.

8. DIBUJO:

- a) Prueba plástica: realización de un proyecto o trabajo plástico (a nivel de bocetos), que determinará la comisión de selección, basado en aspectos patrimoniales, socioculturales o económicos reales. Los procedimientos de realización, en soporte papel, podrán ser cualesquiera a excepción de los aglutinados líquidos o viscosos.
- b) Prueba técnica: resolución de ejercicios de los diferentes sistemas de representación, que determinará la comisión de selección.
- c) A partir de un objeto o plano de un conjunto, realización del despiece acotado del mismo.

9. FRANCÉS:

- a) A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el temario, el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos lingüísticos y literarios, en función de su relevancia para el significado global del mismo.
- b) A partir de un texto contemporáneo no literario (ensayo o artículo periodístico), el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos socio-culturales, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

10. INGLÉS:

- a) A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el temario, el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos lingüísticos y literarios, en función de su relevancia para el significado global del mismo.
- b) A partir de un texto contemporáneo no literario (ensayo o artículo periodístico), el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos socio-culturales, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

11. MÚSICA:

- a) Análisis y comentario de una audición correspondiente a obras de diferentes épocas, géneros y estilos.
- b) Análisis formal de una partitura correspondiente a obras de diferentes épocas, géneros y estilos.
- c) Análisis e interpretación de una obra, propuesta por el tribunal de entre tres presentadas por el aspirante de distintos géneros y autores. Si el instrumento elegido por el aspirante es el canto, interpretará la obra «a capella» o con acompañamiento. El aspirante dispondrá para el desarrollo de este ejercicio de una duración como máximo de quince minutos.

12. EDUCACIÓN FÍSICA:

Los aspirantes deberán demostrar por escrito, con ayuda de gráficos y/o dibujos que ilustren la propuesta, su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con:

- a) Los bloques de contenidos del área de Educación Física en Educación Secundaria Obligatoria contemplados en el Decreto 112/2002 de 13 de septiembre (BORM del 14) por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Condición física y salud, cualidades motrices, habilidades deportivas, juegos y deportes, habilidades en el medio natural y ritmo y expresión.

- b) Los bloques de contenidos del área de Educación Física en Bachillerato contemplados en el Decreto 113/2002 de 13 de septiembre (BORM del 14) por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Condición física y salud, habilidades deportivas, habilidades en el medio natural y ritmo y expresión.

13. PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA:

- a) A partir de una situación determinada en un centro, diseñar un programa de intervención tendente al desarrollo personal del alumnado, a la mejora de la convivencia y el clima escolar.
- b) Dado un supuesto práctico referido a un alumno o grupo de alumnos, análisis e intervención que ha de realizar el psicopedagogo correspondiente al apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) A partir de los datos facilitados por el proyecto educativo de un centro, elaboración de un Plan de Acción Tutorial y Orientación Académica y Profesional.

14. TECNOLOGÍA:

- a) Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.
- b) A partir de un proyecto, supuesto práctico, objeto o sistema técnico el aspirante ejecutará los ejercicios propuestos por la comisión de selección, concretando además su relación con el currículo. Esta parte del ejercicio práctico incluirá la realización de un ejercicio de aplicación de los contenidos curriculares relacionados con las tecnologías de la información.

15. ECONOMÍA:

- a) Resolución de cuestiones, propuestas por la comisión de selección, relacionadas con la microeconomía y macroeconomía.
- b) Resolución de cuestiones, propuestas por la comisión de selección, relacionadas con la economía de empresas.
- c) Dados los datos de una empresa, responder a cuestiones propuestas por la comisión de selección sobre el análisis de la gestión económico-financiera.

ANEXO VI a).2

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA -

Especialidades: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL, CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL, INFORMÁTICA, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA, PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE, SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

1. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

- a) Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, relacionado con el temario.
- b) Resolución de un supuesto práctico donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.
- c) Resolución de un supuesto práctico de gestión de un servicio de auditoría.

2. ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL:

- a) Resolución de problemas de análisis químico relacionados con el temario.
- b) En relación con una muestra, sobre la que se suministran datos teóricos del resultado de su análisis o, en su caso, obtenidos de forma experimental en el laboratorio durante el desarrollo del ejercicio, el tribunal propondrá el diseño de pruebas en las que se pueda calcular un parámetro físico, algún parámetro utilizando técnicas de análisis instrumental y algún parámetro microbiológico. El opositor realizará, si procede, las determinaciones experimentales que se propongan y, en todo caso, la presentación del esquema del proceso seguido, cálculos y análisis de resultados, y protocolos de utilización y puesta en funcionamiento de la instrumentación necesaria.
- c) Dados los datos de un proceso industrial, realizar el análisis, los cálculos, los resultados y su interpretación.

3. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN:

- a) Croquis acotado de un detalle constructivo o una solución constructiva propuesta por el tribunal.
- b) A partir de un supuesto práctico, de una fase de ejecución de la obra. Enunciado y disposición de las medidas de seguridad que se estimen oportunas.
- c) Realización esquemática de la organización de un Plan de Obra, sobre un supuesto planteado por el tribunal.

4. FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL:

A partir de los datos correspondientes a las características de una empresa:

- a) Análisis de los procesos de comunicación en el marco de las organizaciones de trabajo, con identificación de conflictos y aplicación de un proceso de negociación.
- b) Análisis de los procesos y documentos económicos y administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa, así como los tipos de contrataciones.
- c) Análisis de factores y situaciones de riesgo profesional en el ámbito laboral que puedan afectar a la salud, personal y colectiva y al medio ambiente. Seguridad y Salud laboral en el trabajo, según la legislación vigente.

5. INFORMÁTICA:

- a) Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: estructuras de datos, descripción de programas, interfaces E/S, comportamiento o procedimientos de uso.
- b) Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados;
 - o bien diseño, explotación y administración de sistemas en red local.
- c) Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

6. INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA:

- A partir de los datos correspondientes a las características de una comunidad o grupo social, el aspirante realizará:
- a) Análisis de la realidad social.
 - b) Definición de objetivos e identificación de estrategias de intervención, de acuerdo con el marco legislativo regional.
 - c) Selección de recursos humanos y materiales, actividades y criterios de evaluación.

7. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL:

- a) A partir de un estudio comercial para constituir o implantar una empresa nacional/ internacional, definición de un plan de marketing.
- b) A partir de distintas operaciones comerciales nacionales/ internacionales, realización de la gestión administrativa y financiera.
- c) A partir de un supuesto práctico de actuación inspectora de consumo, análisis de la legislación aplicable y el procedimiento que se debe seguir.

8. ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

a) Resolución, por escrito, de problemas de carácter científico-tecnológico relacionados con el temario.

b) A partir de un supuesto práctico, análisis de los elementos de seguridad y confort en el vehículo.

c) A partir de un supuesto práctico, análisis de los factores y situaciones de riesgo profesional en este ámbito laboral, que puedan afectar a la salud, personal y colectiva, y al medio ambiente.

9. ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA:

a) Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.

b) Programación de una producción en fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.

c) Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

10. ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS:

a) Desarrollo de diferentes apartados del proyecto de una instalación típica de edificio y/o de proceso como, por ejemplo, diagramas de principio de los diferentes sistemas, cálculos de las redes, selección de equipos, planos generales y de detalle en soporte papel o CAD, planificación de montajes, plan de mantenimiento, seguridad y medidas de calidad, etc., a partir de condiciones establecidas.

b) Realización de un conjunto de intervenciones sobre un sistema, equipos o máquinas de una instalación de edificio o de proceso, real o simulada, relacionadas con su regulación y puesta a punto, diagnóstico de averías y de estado, y el mantenimiento y reparación.

11. PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

a) Resolución de un supuesto práctico, referido al análisis y diagnóstico de las necesidades, y actuaciones procedentes, en una explotación agraria.

b) Resolución de un supuesto práctico, referido a la alimentación, reproducción y manipulación de productos obtenidos en una instalación ganadera.

c) Dadas las características de un espacio natural, resolución de un supuesto práctico referido a los daños ecológicos, mejora del hábitat y protección medioambiental.

12. PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

a) Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones sobre identificación, determinación y análisis de equipo, procesos, y materiales y productos relacionados con el temario.

b) Desarrollo de un ejercicio práctico, relacionado con las cuestiones específicas que constituyen el temario, que contemplen un proceso completo que incluya la preparación, calibración y puesta en funcionamiento de equipos y procesos.

c) Desarrollo de un proyecto audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal.

13. PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE:

a) Resolución de un supuesto práctico, referido al análisis y diagnóstico de las necesidades, y actuaciones procedentes, en una empresa maderera.

b) Resolución de un supuesto práctico, referido a la representación gráfica de elementos mueble y/o carpintería; determinación justificada de los materiales a emplear, planificación del proceso de fabricación del producto (fases, máquinas y herramientas, instalaciones, recursos humanos); medidas de seguridad y de control de calidad que se deberían aplicar.

14. SISTEMAS ELECTRÓNICOS:

a) Resolución de un supuesto práctico, referido al análisis, diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.

b) Elaboración de programas y realización de la puesta a punto de una red local de ordenadores.

c) Resolución de un supuesto práctico, referido a la gestión de calidad y/o normas de seguridad en una empresa de sistemas electrónicos.

ANEXO VI a).3**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Especialidades: COCINA Y PASTERERÍA, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICO Y DE FLUIDOS, INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, OPERACIONES DE PROCESOS, OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA, PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO, PROCESOS COMERCIALES, PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SOLDADURA, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO.

1. COCINA Y PASTERERÍA:

a) A partir de tres opciones presentadas por la comisión de selección, entre las que el opositor elegirá una de ellas, realización de un menú completo, para cuatro comensales, compuesto de tres platos y dos postres, describiendo características, pedido de género, técnicas básicas de cocción, preparaciones previas si fueran necesarias y tiempos de cocción.

b) A partir de tres opciones presentadas por la comisión de selección, entre las que el opositor elegirá

una de ellas, realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.

c) Resolución de un supuesto práctico referido a la gestión de calidad y/o normas de seguridad en las áreas de cocina y obrador de una empresa .

2. EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

La Comisión de Selección propondrá tres prácticas de entre las siguientes:

a) Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y sistemas informáticos monousuario así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.

b) Configuración y construcción de instalaciones de antenas receptoras de televisión terrestre y vía satélite, sonido para recintos abiertos y cerrados, telefonía interior y eléctrica para viviendas así como diagnosis y reparación de averías en dichas instalaciones.

c) Instalaciones de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos

d) Diagnosis y reparación de averías mecánicas eléctricas y lógicas en equipos electrónicos.

e) Definición de útiles específicos para la diagnosis de averías.

f) Operación del sistema operativo y los programas de un equipo informático.

g) Elaboración de programas en lenguaje C.

h) Diseño de esquemas electrónicos y placas de circuito impreso por ordenador.

i) Construcción, montaje y puesta a punto de placas de circuito impreso.

3. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS:

La comisión de selección propondrá tres prácticas de entre las siguientes:

a) Montaje de tubería: realización, bajo medidas, de un entramado de tubos que comprenda curvado, derivaciones, ensanchamientos, uniones soldadas y uniones abocardadas, montando en uno de los tramos una válvula obús para la toma de presión.

b) En una instalación frigorífica: sustitución de un elemento, recuperación del gas refrigerante, inspección de las válvulas del compresor y regulación de termostatos y presostatos. Cálculo y dimensión de un condensador o un evaporador.

c) En una instalación de calor: regulación del quemador y análisis de combustión, regulación y ajuste de un grupo de presión de combustible.

d) En instalaciones frigoríficas, de calor o de acondicionamiento de aire: realización de balances térmicos de instalaciones y análisis de rendimientos, realización de la regulación de la instalación, diseño y mecanización de los elementos de un cuadro eléctrico.

e) Ante un esquema o plano de una instalación frigorífica: selección de los diámetros de tuberías y cálculo de las caídas de presión en cada tramo.

f) Localización de averías: trucado de la instalación para conseguir los síntomas de la avería que se debe localizar, identificación de los síntomas de la avería, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.

4. INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) A partir de los planos de un proyecto, construcción de instalaciones electrotécnicas; o bien configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.

b) Instalación de entornos microinformáticos con su periféricos básicos; o bien, programación de autómatas programables; o bien, operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

d) Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación, o bien, mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.

5. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

a) Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

b) Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados; o bien, medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

c) Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo; o bien, puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo; o bien, detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

6. MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS:

a) Mecanizado en torno o fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.

b) Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.

c) Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

7. OPERACIONES DE PROCESOS:

La comisión de selección elegirá tres prácticas entre las siguientes:

a) Toma y preparación de una muestra; aplicación de técnicas de ensayo físico y fisicoquímico; aplicación de técnicas de análisis clásico e instrumental.

b) Toma y preparación de una muestra, aplicación de técnicas de análisis microbiológico.

c) Realizar operaciones de mantenimiento de primer nivel en equipos de industria química.

d) Elaboración del plan de mantenimiento de una instalación de proceso químico determinada.

e) Realizar operaciones de regulación y control en un proceso determinado.

f) Definición de las fases, procesos, procedimientos de control y criterios de seguridad correspondientes a un proceso productivo determinado.

g) Realización de pruebas de control de calidad.

8. OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

a) A partir de los datos aportados por la comisión de selección, organización del parque agrícola de una explotación agraria.

b) A partir de un supuesto, localizado en una explotación agraria, realización del plan de producción de cultivos de una finca, o bien, el cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.

c) Planificación de la implantación y conservación de un jardín en una zona periurbana .

9. PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO:

La comisión de selección elegirá tres prácticas entre las siguientes:

a) Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos y realización de fórmulas magistrales.

b) Determinar los procedimientos técnicos, equipos y materiales necesarios para realizar una exploración radiológica convencional determinada.

c) Preparación, conservación y análisis hematológico o citológico de muestras biológicas humanas.

d) Preparación o reparación de prótesis removibles de resina.

e) Toma, conservación y análisis de muestras de aguas para uso o consumo con objeto de evaluar su calidad higiénico-sanitaria; propuestas correctoras, si procede, en un caso determinado.

f) Toma, conservación y análisis de muestras para el control de la calidad higiénico-sanitaria de los alimentos.

g) Protocolos de asistencia al paciente en los distintos procesos de simulación y descripción de los materiales utilizados en la sala de simulación.

10. PROCESOS COMERCIALES:

a) Definición y programación de las actuaciones de «merchandising» para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.

b) Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/ programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

11. PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

a) A partir de unos textos, el aspirante responderá a cuestiones relativas a la adecuación según las normas de comunicación en la empresa, y elaborará los documentos que deben ser utilizados, según los distintos textos: carta, instancia, oficio, certificado, nota de régimen interno, recursos, etc.

b) Elaboración y presentación de documentación mercantil relativa a los procesos de compraventa y a la gestión de personal: documentación y cumplimiento del proceso de contratación, cálculo y confección de nóminas y seguros sociales, operaciones de compraventa, propuestas de pedido, albaranes, facturas, notas de abono, notas de cargo, declaración de IVA, etc.

c) Responder a veinte cuestiones relativas a aplicaciones informáticas: búsqueda, recuperación y grabación de archivos de texto, procedimiento de impresión, utilización de bases de datos, procedimiento de diseño de gráficos, paquetes integrados, etc.

12. SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones de la comisión de selección:

a) Elaboración de un supuesto práctico referido a un programa de animación de ocio y tiempo libre; o bien, de un programa para el desarrollo y la adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños, utilizando el juego como recurso.

b) Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia; o bien, planteamiento de proyectos de intervención ante ese grupo humano.

c) Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de incapacidad; o bien, desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

13. SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características; o bien, manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

b) Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo monousuario, multiusuario o de red de área local.

c) Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada; o bien, orientado a entornos gráficos.

14. SOLDADURA:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) Construcción de calderería o estructura metálica efectuando operaciones de elaboración del proceso o desarrollo; o bien, trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.

b) Construcción de calderería o estructura metálica efectuando operaciones de cortado; o bien, conformado, montaje de elementos o realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

c) Aplicación de técnicas de unión por soldadura especificando el procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada; o bien, realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

15. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO:

La comisión de selección elegirá tres pruebas de entre las siguientes:

a) Definición de los aspectos técnicos y formales de un proyecto fotográfico, realización de la puesta en escena y obtención de las imágenes.

b) Realización del revelado, positivación, ampliación y acabado de productos fotográficos.

c) Obtención y tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales.

d) Grabación de imágenes en cine, vídeo y televisión, a partir de unas especificaciones.

e) Establecer la planificación de los recursos económicos, materiales y humanos, y el sistema de seguimiento, para la realización de un programa de televisión o radiofónico, de acuerdo con unas especificaciones establecidas.

f) Elaboración de escaletas y del plan de grabación para la realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones dadas.

g) Realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones.

h) Realización del montaje o edición de imágenes y del sonido de un producto audiovisual, según el guión y la intencionalidad narrativa.

i) Definición de un producto multimedia y elaboración e integración de las fuentes documentales, a partir de unas especificaciones.

j) Determinación de las características técnicas y narrativas del sonido, de los recursos necesarios y de la distribución, por la sonorización de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo, a partir de unas especificaciones.

k) Montaje de los medios técnicos y realización de la grabación/ control de sonido de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo.

ANEXO VI a).4**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

ALEMÁN, ÁRABE, FRANCÉS E INGLÉS

1. IDIOMA (50% de la primera prueba):

Ejercicio 1. - A partir de un texto suministrado por la comisión de selección o el tribunal, cuando éste sea único, detección y corrección de 10 errores gramaticales o léxicos presentes en el mismo, justificando las respuestas. Tiempo: treinta minutos.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 2. - Dados dos temas de carácter diverso propuestos por el órgano de selección, escribir una redacción sobre uno de ellos elegido libremente por el opositor. El órgano de selección señalará para cada tema las directrices específicas a las que deberán atenderse los opositores con respecto al contenido, estilo, estructura y extensión. Tiempo: sesenta minutos.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3. - Ejercicio de comprensión auditiva en el que los aspirantes responderán por escrito a un máximo de diez cuestiones planteadas por el órgano de selección, a partir de una grabación con una extensión no superior a cinco minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos tres minutos de pausa entre cada una de ellas. Tiempo: cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 4. - Realización de un ejercicio de expresión oral (describir, narrar, exponer, argumentar u opinar) sobre dos supuestos elegidos por el opositor de entre cuatro que le proponga la comisión de selección. Los aspirantes dispondrán de un período de diez minutos de preparación de sus intervenciones, seguidos por un máximo de quince minutos para el desarrollo del ejercicio y la respuesta a preguntas breves o aclaraciones que el tribunal formule con referencia al mismo.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

ANEXO VI a.5)**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA FORMACIÓN DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

Especialidades: CANTO, FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN, INSTRUMENTOS DE PÚA, ORQUESTA, PERCUSIÓN, PIANO, TUBA, VIOLA, VIOLÍN, DANZA ESPAÑOLA, DANZA CLÁSICA, DANZA CONTEMPORÁNEA, FLAMENCO, DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO, DICCIÓN Y EXPRESIÓN CORPORAL, INTERPRETACIÓN.

1.- CANTO

Ejercicio 1. - Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de diversas obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio variado propuesto por el aspirante y



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 65 A LA 104**

BORM

que incluya diferentes estilos y época en distintos idiomas. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente una parte de cada obra elegida, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

Ejercicio 2. - Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra escrita para canto y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3. - A partir del ejercicio realizado, aplicar las técnicas propias del trabajo específico para la enseñanza en un alumno que el conservatorio pondrá a disposición del aspirante. El ejercicio, que tendrá una duración de cuarenta y cinco minutos, permitirá comprobar si los aspirantes poseen un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad, así como los conocimientos de la materia que va a impartir y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

2.- FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN:

Ejercicio 1. - Realización de un análisis técnico y armónico, de una obra o fragmento de obra, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección y que el aspirante deberá defender oralmente ante el tribunal. El aspirante dispondrá de un tiempo de preparación máximo de dos horas y de un tiempo de defensa nunca inferior a cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 20% de la parte

Ejercicio 2. - Realización de un trabajo armónico a partir de un bajo-tiple o arranque, cuyo planteamiento vocal o instrumental y el número de voces para el que debe realizarse, estará indicado por la comisión de selección. Este ejercicio se realizará en clausura, durante el tiempo que determine la comisión de selección, que en ningún caso será superior a doce horas.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 3. - Realización de un trabajo contrapuntístico cuyo planteamiento vocal o instrumental estará indicado por la comisión de selección. Este ejercicio se realizará en clausura, durante el tiempo que determine la comisión de selección, y que irá en función del tipo de trabajo a realizar.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

3. INSTRUMENTOS DE PÚA, VIOLA Y VIOLÍN

Ejercicio 1. - Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes y de dos instrumentos de púa distintos. Las obras

deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de una o de las dos obras, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

Ejercicio 2. - Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara con una plantilla instrumental cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3. - Análisis por escrito, técnico y didáctico de una obra o fragmento de obra escrita para el instrumento y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

4.- ORQUESTA

Ejercicio 1. - Concertar y dirigir dos obras, o fragmentos de obras, seleccionadas por el órgano de selección de entre un repertorio de 10 obras de diversos autores y estilos que sean propias del grado medio, de entre las siguientes:

Autor	Obras
Mozart	Sinfonía 40 K. 550 La flauta mágica (obertura) K. 620
Beethoven	Sinfonía Nº 1 Op. 21 Sinfonía Nº 2 Op. 36 Sinfonía Nº 5 Op. 67 Egmond (obertura)
Schubert	Sinfonía n. 3. D. 200
Schumann	Sinfonía n. 2. Op. 61
Mendelssohn	Sinfonía n.4 (Italiana) Op. 90
Chaikovsky	Sinfonía n. 5. Op. 64
Stravinski	Suite para orquesta Nº.1 Suite para orquesta Nº.2

Valor del ejercicio: 60% de la parte

Ejercicio 2. - Instrumentación de un fragmento de obra para piano, para el tipo de conjunto instrumental que el órgano de selección determine. Este ejercicio se realizará en clausura, durante un tiempo máximo de doce horas.

Valor del ejercicio: 20% de la parte

Ejercicio 3. - Análisis por escrito, formal, técnico y estético, de un fragmento orquestal u orquestal con coro propuesto por el órgano de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

Valor del ejercicio: 20% de la parte

5.- PERCUSIÓN

Ejercicio 1. - Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de

una lista presentada por el opositor que incluya obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de una o de las dos obras, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

Ejercicio 2. - Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara con una plantilla instrumental cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3. - Análisis por escrito, técnico y didáctico de una obra o fragmento de obra escrita para el instrumento y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

6.- PIANO

Ejercicio 1. - Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras (completas) de al menos cuatro estilos y autores diferentes. De estas obras, al menos una deberá estar escrita originalmente en una plantilla camerística de dos, tres, o más instrumentos, no considerando como obras de cámara las reducciones de orquesta. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2. - Interpretación de un acompañamiento de:

1.- Una clase de ballet clásico impartida por profesores y realizada por alumnos de danza, durante un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos, integrada por tres ejercicios a la barra y tres al centro. La combinación de ejercicios será extraída al azar por el opositor de entre 10 posibles combinaciones que pondrá a su disposición el órgano de selección. Cada combinación irá acompañada de 10 partituras, de entre las cuales el opositor elegirá las que considere adecuadas para cada uno de los ejercicios, e interpretará el acompañamiento a primera vista, adaptándose a las indicaciones del profesor de danza. El opositor podrá renunciar a utilizar las partituras de apoyo y, en todos los casos, dispondrá de diez minutos de preparación antes de iniciar la clase.

2.- Una clase de danza española impartida por profesores y realizada por alumnos de danza, durante

un mínimo de quince y un máximo de treinta minutos, integrada por dos ejercicios de Escuela Bolera y dos de Danza Estilizada. La combinación de ejercicios será extraída al azar por el opositor de entre 10 posibles combinaciones que pondrá a su disposición el órgano de selección. Cada combinación irá acompañada de 10 partituras de entre las cuales el opositor elegirá la que considere adecuada para cada uno de los ejercicios, e interpretará el acompañamiento a primera vista, adaptándose a las indicaciones del profesor de danza. El opositor podrá renunciar a utilizar las partituras de apoyo y, en todos los casos, dispondrá de diez minutos de preparación antes de empezar la clase.

3.- Una obra instrumental o de canto que será proporcionada por el órgano de selección, durante un máximo de quince minutos. El aspirante dispondrá de veinte y cinco minutos de preparación antes de iniciar el ejercicio.

El órgano de selección facilitará a los opositores la utilización del piano durante el tiempo previsto para la preparación de cada uno de los distintos apartados de los que consta este ejercicio.

Valor del ejercicio: 40% de la parte. Cada una de las partes que integra este ejercicio tendrá el mismo valor.

Ejercicio 3.- Análisis por escrito, técnico y didáctico de una obra o fragmento de obra escrita para piano y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 20% de la parte

7.- TUBA

Ejercicio 1.- Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

Ejercicio 2. - Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara con una plantilla instrumental cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3. - Análisis por escrito, técnico y didáctico de una obra o fragmento de obra escrita para el instrumento y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes,

el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

8.- DANZA ESPAÑOLA

Ejercicio 1. - Montaje, ejecución e interpretación de una variación de Escuela Bolera, sobre ejercicios o pasos característicos de la misma, con los tiempos musicales adecuados, o de una variación de Danza Estilizada, sobre un fragmento musical, así como análisis técnico de los distintos pasos y elementos que la componen. Los ejercicios, pasos o fragmentos serán extraídos al azar por el opositor de entre los propuestos por el órgano de selección. El opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2. - A partir de la variación realizada por el opositor en el ejercicio anterior, acompañado al piano, aplicar las técnicas de trabajo específicas para la enseñanza a un grupo de alumnos que el conservatorio pondrá a disposición del aspirante. El ejercicio, que tendrá una hora de duración, permitirá comprobar si los aspirantes poseen un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad, así como los conocimientos de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal.

Valor del ejercicio: 60% de la parte

9. DANZA CLÁSICA

Ejercicio 1. - Montaje, ejecución e interpretación de una variación sobre ejercicios o pasos propios de la danza clásica con los tiempos musicales adecuados y análisis técnico de los distintos pasos y elementos que la componen. Los ejercicios o pasos serán extraídos al azar por el opositor de entre los propuestos por el órgano de selección. El opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2. - A partir de la variación realizada por el opositor en el ejercicio anterior, acompañado al piano, aplicar las técnicas de trabajo específicas para la enseñanza a un grupo de alumnos que el conservatorio pondrá a disposición del aspirante. El ejercicio, que tendrá una hora de duración, permitirá comprobar si los aspirantes poseen un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad, así como los conocimientos de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal.

Valor del ejercicio: 60% de la parte

10. DANZA CONTEMPORÁNEA

Ejercicio 1. - Montaje, ejecución e interpretación de una variación sobre los ejercicios o pasos propios de la danza contemporánea basados en sus distintas técnicas, con los tiempos musicales adecuados y análisis técnico de los distintos pasos y elementos que la componen. Los ejercicios o pasos serán extraídos al azar por el opositor de entre los propuestos por el órgano de selección. El opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2. - A partir de la variación realizada por el opositor en el ejercicio anterior, acompañado al piano, aplicar las técnicas de trabajo específicas para la enseñanza a un grupo de alumnos que el conservatorio pondrá a disposición del aspirante. El ejercicio, que tendrá una hora de duración, permitirá comprobar si los aspirantes poseen un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad, así como los conocimientos de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal.

Valor del ejercicio: 60% de la parte

11. FLAMENCO

Ejercicio 1. - Montaje, ejecución e interpretación de una variación flamenca sobre la sección o secciones de un baile basado en un palo flamenco extraído al azar por el opositor de entre los propuestos por el órgano de selección. Análisis técnico del montaje y de los distintos elementos que lo componen. El opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal. La duración máxima de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2. - A partir de la variación realizada por el opositor en el ejercicio anterior, acompañado a la guitarra, aplicar las técnicas de trabajo específicas para la enseñanza a un grupo de alumnos que el conservatorio pondrá a disposición del aspirante. El ejercicio, que tendrá una hora de duración, permitirá comprobar si los aspirantes poseen un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad, así como los conocimientos de la materia que va a impartir, el empleo de la música en los ejercicios que presente y su capacidad para transmitir los conocimientos a los alumnos. Al término del ejercicio el opositor responderá a las preguntas que le formule el tribunal.

Valor del ejercicio: 60% de la parte

12.- DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO

Ejercicio 1.- El aspirante realizará dos solos, diferentes en tema y estilo, escogidos por el órgano de selección de entre los incluidos en un repertorio que el aspirante habrá presentado con anterioridad y que contendrá un mínimo de diez obras, con representación de al menos tres especialidades distintas. Cada

uno de los solos tendrá una duración máxima de treinta minutos.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

Ejercicio 2.- El aspirante expondrá ante el tribunal las bases técnicas, históricas y estéticas de los ejercicios realizados, respondiendo a las preguntas que el órgano de selección le formule. La duración máxima de este ejercicio será de sesenta minutos.

Valor del ejercicio: 50% de la parte

13. DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL:

Ejercicio 1. - Análisis escrito de dos textos, uno en prosa y otro en verso, propuestos por el órgano de selección. Para la realización de este análisis, el aspirante dispondrá de tres horas.

Valor del ejercicio: 30 % de la parte

Ejercicio 2. - Lectura expresiva de los dos textos analizados en el ejercicio anterior en dos versiones distintas: según el criterio del aspirante y según un contexto o intención distinta propuestos por el órgano de selección. El aspirante explicará el análisis que justifique los recursos expresivos empleados en su lectura.

Valor del ejercicio: 30 % de la parte

Ejercicio 3. - A partir de uno o varios documentos (audición, texto, grabación en vídeo, etc.) propuestos por el órgano de selección, pertenecientes a alguna de las variedades dialectales del español, análisis y comentario de sus rasgos fonéticos, fonológicos y

morfosintácticos. Propuestas de intervención para eliminar o acentuar dichos rasgos, en función de la intención comunicativa.

Valor del ejercicio: 40 % de la parte

14. INTERPRETACIÓN:

Ejercicio 1.- Interpretación de un texto, elegido por el aspirante de entre tres propuestos por el órgano de selección. Tras la elección, el aspirante dispondrá de, al menos, veinte y cuatro horas para la preparación del mismo. En función de la dificultad y longitud del texto elegido, el órgano de selección determinará, con carácter previo a la realización del ejercicio el tiempo de que dispondrá el aspirante para su interpretación.

Valor del ejercicio: 40% de la parte

Ejercicio 2.- Análisis por escrito de un fragmento teatral que se presentará en vídeo, desde el punto de vista de la construcción actoral de los personajes. El vídeo se visualizará tres veces y sobre él podrán tomarse notas. Para el desarrollo escrito de este ejercicio el aspirante dispondrá de dos horas.

Valor del ejercicio: 25% de la parte

Ejercicio 3.- Composición y análisis de un personaje en una escena propuesta por el aspirante. El aspirante dispondrá de un máximo de diez minutos para la composición y del mismo tiempo para la exposición oral del análisis del personaje. El órgano de selección podrá plantear a los opositores preguntas relacionadas con su ejercicio.

Valor del ejercicio: 35% de la parte

ANEXO VI b)

CURRÍCULO VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 14 septiembre).

Orden de 16 septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 4 octubre). *Modificada por Orden 20 noviembre 2002, (BORM de 26 noviembre).*

2.-BACHILLERATO

Decreto 113/2002 de 13 septiembre, por el que se establece el currículo del Bachiller en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 14 septiembre). *Corrección de errores, (BORM 14 abril 2003)*

Orden de 16 septiembre 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM de 4 octubre). *Modificada por Orden 20 noviembre 2002, (BORM de 26 noviembre).*

3.-ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las Enseñanzas especializadas de idiomas en el Primer Nivel, (BOE del 10).

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros, (BOE del 18).

4.-MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

4.1.-DANZA.

Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las enseñanzas de danza, (BOE de 25 de julio).

Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se establece el Currículo del Grado Medio de las enseñanzas de Danza y se regula la prueba de acceso al mismo en la Región de Murcia, (BORM 21 de junio).

4.2. -ARTE DRAMATICO.

Real Decreto 754/1992, de 26 junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, (BOE de 25 julio).

Orden del 1 de agosto de 1992, por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte dramático, (BOE del 25).

4.3.-MÚSICA.

Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, (BOE de 27 de agosto).

Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio y se regula el acceso a dichos grados, (BOE 9 septiembre). *Modificada por Orden de 4 de mayo de 2001, (BORM del 15).*

Resolución 1 de febrero de 1999, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, (BOE del 26).

5.- FORMACIÓN PROFESIONAL**5.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.**

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, (BOE del 22). *Modificado por el Real Decreto 2207/1993 de 17 de diciembre.*

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, (BOE de 8 de mayo).

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional, (BOE de 20 junio).

5.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
ACTIVIDADES AGRARIAS	MEDIO	Explotaciones agrarias extensivas	1715/1996	12/09/96	1257/1997	09/09/97
	MEDIO	Explotaciones agrícolas intensivas	1716/1996	13/09/96	1258/1997	10/09/97
	MEDIO	Explotaciones ganaderas	1717/1996	20/09/96	1259/1997	10/09/97
	MEDIO	Jardinería	1714/1996	13/09/96	1260/1997	11/09/97
	MEDIO	Trabajos forestales y de conservación de medio natural	1713/1996	11/09/96	1261/1997	11/09/97
	SUPERIOR	Gestión y organización de empresas agropecuarias	1711/1996	13/09/96	1255/1997	08/09/97
	SUPERIOR	Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos	1712/1996	19/09/96	1256/1997	9/09/97
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	MEDIO	Conducción de actividades físico- deportivas en el medio natural	2049/1995	14/02/96	1263/1997	12/09/97
	SUPERIOR	Animación de actividades físicas y deportivas	2048/1995	14/02/96	1262/1997	11/09/97
ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS	MEDIO	Operaciones de cultivo acuícola	676/1993 726/1994	22/05/93 24/06/94	749/1994	19/07/94
	SUPERIOR	Producción acuícola	723/1994	24/06/94	746/1994	28/06/94
ADMINISTRACIÓN	MEDIO	Gestión Administrativa	1662/1994	30/09/94	1677/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Administración y Finanzas	1659/1994	30/09/94	1674/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Secretariado	1658/1994	30/09/94	1673/1994	06/10/94
ARTES GRÁFICAS	MEDIO	Preimpresión en artes gráficas	2424/1994	16/02/95	2435/1994	17/02/95
	MEDIO	Impresión en artes gráficas	2425/1994	16/02/95	2436/1994	17/02/95
COMERCIO Y MARKETING	MEDIO	Comercio	1655/1994	29/09/94	1670/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Comercio Internacional	1653/1994 777/1998	29/09/94 08/05/98	1668/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Gestión Comercial y Marketing	1651/1994	28/09/94	1666/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Gestión del Transporte	1654/1994	29/09/94	1669/1994	04/10/94
	SUPERIOR	Servicios al Consumidor	1652/1994	28/09/94	1667/1994	04/10/94
COMUNICACIÓN IMAGEN Y SONIDO	MEDIO	Laboratorio de Imagen	2037/1995	07/02/96	447/1996	17/04/96
	SUPERIOR	Imagen	2033/1995	02/02/96	443/1996	16/04/96
	SUPERIOR	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	2035/1995	05/02/96	445/1996	16/04/96
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	MEDIO	Acabados de construcción	2211/1993	19/02/94	141/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	2208/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	136/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	2209/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	135/1994	11/03/94
	SUPERIOR	Realización y Planes de Obra	2210/1993 1411/1994	09/03/94 09/08/94	137/1994	15/03/94
ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA	MEDIO	Equipos Electrónicos de Consumo	624/1995	18/08/95	195/1996	06/03/96
	MEDIO	Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	623/1995	17/08/95	196/1996	07/03/96

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
	SUPERIOR	Desarrollo de Productos Electrónicos	620/1995	09/08/95	193/1996	11/03/96
	SUPERIOR	Instalaciones Electrotécnicas	621/1995	10/08/95	192/1996	09/03/96
	SUPERIOR	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	619/1995	08/08/95	191/1996	06/03/96
	SUPERIOR	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	622/1995	11/08/95	194/1996	06/03/96
FABRICACION MECANICA	MEDIO	Mecanizado	2419/1994	09/02/95	2430/1994	13/02/95
	MEDIO	Soldadura y Calderería	1657/1994	27/09/94	1672/1994	05/10/94
	SUPERIOR	Construcciones Metálicas	1656/1994	27/09/94	1671/1994	05/10/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	2416/1994	08/02/95	2427/1994	11/02/95
	SUPERIOR	Producción por mecanizado	2417/1994	08/02/95	2428/1994	11/02/95
	SUPERIOR	Óptica de Anteojería	370/2001	08/05/01	279/2003	27/03/03
HOSTELERÍA Y TURISMO	MEDIO	Cocina	2219/1993	11/03/94	146/1994	15/03/94
	MEDIO	Pastelería y panadería	2220/1993	11/03/94	147/1994	15/03/94
	MEDIO	Servicios de Restaurante y bar	2221/1993	10/03/94	148/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Animación turística	274/2000	14/03/00	278/2003	27/03/03
	SUPERIOR	Agencias de viajes	2215/1993 1411/1994	19/02/94 09/08/94	144/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Información y comercialización turística	2217/1993 1411/1994	21/02/94 09/08/94	145/1994	15/03/94
	SUPERIOR	Restauración	2218/1993 1411/1994	09/03/94 09/08/94	142/1994	15/03/94
IMAGEN PERSONAL	MEDIO	Caracterización	631/1995	22/09/95	201/1996	13/03/96
	MEDIO	Estética personal decorativa	630/1995	22/09/95	200/1996	13/03/96
	MEDIO	Peluquería	629/1995	21/09/95	199/1996	13/03/96
	SUPERIOR	Estética	628/1995	24/08/95	198/1996	13/03/96
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	MEDIO	Conservería vegetal cárnica y de pescado	2052/1995	14/02/96	1141/1997	03/09/97
	MEDIO	Elaboración de vinos y otras bebidas	2055/1995	16/02/96	1144/1997	05/09/97
	MEDIO	Matadero y Carnicería-charcutería	2051/1995	08/03/96	1140/1997	03/09/97
	SUPERIOR	Industria alimentaria	2050/1995	08/03/96	1139/1997	04/09/97
INFORMATICA	MEDIO	Explotación de Sistemas Informáticos	497/2003	24/05/03	939/2003	12/08/03
	SUPERIOR	Administración de Sistemas Informáticos	1660/1994	30/09/94	1675/1994	06/10/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	1661/1994	30/09/94	1676/1994	06/10/94
MADERA Y MUEBLE	MEDIO	Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	731/1994	24/06/94	754/1994	29/06/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	728/1994	23/06/94	751/1994	28/06/94
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	MEDIO	Carrocería	1650/1994	26/09/94	1665/1994	03/10/94
	MEDIO	Electromecánica de vehículos	1649/1994	26/09/94	1664/1994	03/10/94
	SUPERIOR	Automoción	1648/1994	26/09/94	1663/1994	03/10/94
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	MEDIO	Instal. y manten. electromec. de maquinaria y conducción de líneas	2045/1995	13/02/96	1150/1997	06/09/97
	MEDIO	Mont.y Manten. de Instalac. de Frío, Climatización y Producc. de calor	2046/1995	12/02/96	1151/1997	06/09/97

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
	SUPERIOR	Mantenimiento de equipo industrial	2043/1995	20/02/96	1148/1997	05/09/97
	SUPERIOR	Prevención de riesgos profesionales	1161/2001	21/11/01	277/2003	27/03/03
QUÍMICA	MEDIO	Laboratorio	817/1993 2207/1993	29/07/93 08/02/94	1076/1993 corrección	18/0//93 05/02/94
	MEDIO	Operaciones de Proceso en Planta Química	814/1993	30/07/93	1073/1993	17/08/93
	SUPERIOR	Análisis y Control	811/1993 1411/1994 2207/1993	12/08/93 09/08/94 08/02/94	1070/1993	16/08/93
	SUPERIOR	Industrias de proceso Químico	808/1993 1411/1994 2207/1993	08/07/93 09/08/94 08/02/94	1067/1993	13/08/93
	SUPERIOR	Química Ambiental	812/1993 1411/1994 2207/1993	12/08/93 09/08/94 08/02/94	1071/199	16/08/93
SANIDAD	MEDIO	Cuidados auxiliares de enfermería	546/1995	05/06/95	558/1995	06/06/95
	MEDIO	Farmacia	547/1995	05/06/95	559/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Radioterapia	544/1995	16/06/95	556/1995	16/06/95
	SUPERIOR	Anatomía patológica y citología	538/1995	03/06/95	550/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Dietética	536/1995	02/06/95	548/1995	02/06/95
	SUPERIOR	Documentación sanitaria	543/1995	05/06/95	555/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Higiene bucodental	537/1995	02/06/95	549/1995	02/06/95
	SUPERIOR	Imagen para el diagnostico	545/1995	12/06/95	557/1995	12/06/95
	SUPERIOR	Laboratorio de diagnostico clínico	539/1995	03/06/95	551/1995	06/06/95
	SUPERIOR	Prótesis dentales	541/1995	15/06/95	553/1995	15/06/95
	SUPERIOR	Salud Ambiental	540/1995	10/06/95	552/1995	10/06/95
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	MEDIO	Atención Sociosanitaria	496/2003	24/05/03	938/2003	12/08/03
	SUPERIOR	Animación Socio-Cultural	2058/1995	21/02/96	1264/1997	12/09/97
TEXTIL CONFECCION Y PIEL	SUPERIOR	Educación Infantil	2059/1995	22/02/96	1265/1997	11/09/97
	SUPERIOR	Integración Social	2061/1995	24/02/96	1267/1997	11/09/97
	MEDIO	Confección	743/1994	13/07/94	766/1994	19/07/94
	SUPERIOR	Curtidos	736/1994	21/06/94	759/1994	30/06/94

ANEXO VII

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL - TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS -

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CINCO puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:	1,000	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.		
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:	0,500	Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.		
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:	0,250	Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.		
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo a que se opta (Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas) los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		

Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

Cuando no se acredite especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

Se entenderá por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por la Administración educativa, y no así aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.

La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otra institución, se considerará experiencia en otros centros.

Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todas los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se desprejará, no valorándose.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos												
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo CUATRO puntos)														
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B):</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Escala de 1 a 10 puntos</td> <td style="text-align: center;">Escala de 1 a 4 puntos</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Enseñanzas de Régimen Especial</td> <td style="text-align: center;">Enseñanzas universitarias</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Desde 6,00 hasta 7,50</td> <td style="text-align: center;">Desde 1,50 hasta 2,25</td> <td style="text-align: center;">1,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Desde 7,51 hasta 10</td> <td style="text-align: center;">Desde 2,26 hasta 4</td> <td style="text-align: center;">1,500</td> </tr> </table>	Escala de 1 a 10 puntos	Escala de 1 a 4 puntos		Enseñanzas de Régimen Especial	Enseñanzas universitarias		Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500		<p>Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas, el número de créditos totales obtenidos por el alumno y la nota media, calculada de acuerdo con los criterios que se establecen en esta convocatoria. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.</p>
Escala de 1 a 10 puntos	Escala de 1 a 4 puntos													
Enseñanzas de Régimen Especial	Enseñanzas universitarias													
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000												
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500												

Por este apartado no se valorará el expediente de los títulos alegados por los aspirantes, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia, y permiten el ingreso a la función pública docente, de conformidad con la normativa vigente.

Aquellos expedientes académicos en los que figure la nota media con más de dos decimales se redondeará a dos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no pueda figurar, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de noviembre) y Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Escala de 1 a 10 puntos Enseñanzas de Régimen Especial</p> <p>Aprobado: Cinco puntos</p> <p>Notable: Siete puntos</p> <p>Sobresaliente: Nueve puntos</p> <p>Matrícula de Honor: Diez puntos</p>		<p>Escala de 1 a 4 puntos Enseñanzas universitarias</p> <p>Aprobado: 1 punto</p> <p>Notable: 2 puntos</p> <p>Sobresaliente: 3 puntos</p> <p>Matrícula de Honor: 4 puntos</p>
<p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1,5 puntos (escala de 1 a 4 puntos) y las de "Apto a cinco puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1 punto (escala de 1 a 4 puntos). Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1 punto (escala de 1 a 4 puntos), para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.</p> <p>Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.</p> <p>En el apartado 2.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,00 puntos (escala de 0 a 10) o 1,50 puntos (escala de 1 a 4). En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.</p> <p>Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.</p> <p>En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios de música, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación aportada por el interesado.</p> <p>En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media a que se refiere el apartado 2.1 será la de los años que conformen esa titulación.</p> <p>Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>		
<p>2.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:</p>		
<p>2.2.1 Por poseer el título de doctor</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo original o fotocopia del mismo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería 1,000</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes 1,000</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Certificación académica personal o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica personal o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Música y Danza: grado medio (cada título) 0,500</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas: certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas (cada título)..... 0,500</p> <p>c) Artes Plásticas y Diseño: Título de Técnico Superior (cada título) 0,200</p> <p>d) Formación Profesional: Título de Técnico Superior (cada título) 0,200</p>	0,500 0,500 0,200 0,200	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p>
<p>Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).</p> <p>De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RD 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio), el certificado de aptitud del ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.</p> <p>Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p>		

III. OTROS MÉRITOS. (máximo DOS puntos)		
<p>3.1. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).</p> <p>En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 3.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p>		<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluida la impartición de cursos, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta</p>	0,500	<p>Certificado de las mismas.</p>

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Por el apartado 3.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.</p> <p>En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículum de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades, de conformidad con la Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos a distancia por las Instituciones Colaboradoras del Departamento (BOE de 23 de octubre).</p> <p>En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</p>		
<p>3.3 Publicaciones, exposiciones y otros:</p>		<p>Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.</p>
<p>3.3.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta</p>	0,350	
<p>3.3.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad, hasta</p>	0,150	
<p>3.4 Apartados específicos y exclusivos:</p>		
<p>a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p>		<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>
<p>a.1 Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p>	0,400	<p>Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p>
<p>a.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.....</p>	0,200	
<p>b) Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica:</p>		<p>Certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.</p>
<p>Por experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante, hasta.....</p> <p>Por cada año se sumará 0,1 puntos</p>	1,000	
<p>c) Exclusivamente para especialidades relacionadas con las lenguas extranjeras:</p>		<p>Certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte haciendo constar la duración real de la actividad.</p>
<p>Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países,</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos</p>	0,250	
<p>d) Exclusivamente para aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas</p>	Hasta 0,500 puntos	<p>Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.</p>
<p>d.1. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</p>		
<p>d.2. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.</p>		

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5 puntos)		
<p>1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso. (Máximo 4 puntos)</p> <p>En el caso de los funcionarios docentes que acceden a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,50 puntos)		Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.1-		
a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos, profesor delegado en secciones de formación Profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato.	0,250	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como jefe de estudios, secretario o jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos.	0,200	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como vicedirector o vicesecretario en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o asesor de un centro de profesores y recursos.	0,150	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes.	0,100	Documento original o fotocopia del documento justificativo del nombramiento.
1.2.3.- Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
1.2.4.- Por cada año desempeñando puestos en la Administración educativa.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.5.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro, consejos escolares municipales, consejos escolares comarcales o Consejo escolar de la Región de Murcia.	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<p>1.2.6.- Apartados específicos y exclusivos:</p> <p>a) Exclusivamente para la especialidad de Psicología y Pedagogía:</p> <p>Por cada año en los siguientes puestos, (Máximo 2 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puestos desempeñados en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. - Puestos de orientación desempeñados en Centros de Educación Especial. - Puestos de orientación desempeñados en Centros de Infantil y Primaria a través de los programas experimentales SAPOE y PIPOE. <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos</p>	0,200	Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente
<p>b) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>b.1 Por tener la calificación de “<i>Deportista de Alto Nivel</i>” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p> <p>b.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.....</p>	<p>0,400</p> <p>0,200</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p> <p>Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p>

Por el apartado 2.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículum de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades, de conformidad con la Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos a distancia por las Instituciones Colaboradoras del Departamento (BOE de 23 de octubre).

En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.

III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)

3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1,500 puntos)

3.1.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B):

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título **exigido con carácter general** y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Escala de 1 a 10 puntos Enseñanzas de Régimen Especial	Escala de 1 a 4 puntos Enseñanzas universitarias	
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500

Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas, el número de créditos totales obtenidos por el alumno y la nota media, calculada de acuerdo con los criterios que se establecen en esta convocatoria. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Por este apartado no se valorará el expediente de los títulos alegados por los aspirantes, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia, y permiten el ingreso a la función pública docente, de conformidad con la normativa vigente.

Aquellos expedientes académicos en los que figure la nota media con más de dos decimales se redondeará a dos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no pueda figurar, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de noviembre) y Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

**Escala de 1 a 10 puntos
Enseñanzas de Régimen Especial**

Aprobado: Cinco puntos
 Notable: Siete puntos
 Sobresaliente: Nueve puntos
 Matrícula de Honor: Diez puntos

**Escala de 1 a 4 puntos
Enseñanzas universitarias**

Aprobado: 1punto
 Notable: 2 puntos
 Sobresaliente: 3 puntos
 Matrícula de Honor: 4 puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1,5 puntos (escala de 1 a 4 puntos) y las de "Apto a cinco puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1 punto (escala de 1 a 4 puntos). Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos (escala de 1 a 10 puntos) o 1 punto (escala de 1 a 4 puntos), para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

En el apartado 2.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,00 puntos (escala de 0 a 10) o 1,50 puntos (escala de 1 a 4). En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios de música, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación aportada por el interesado.

En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media a que se refiere el apartado 3.1.1 será la de los años que conformen esa titulación.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
3.1.2.1 Por poseer el título de doctor	1,000	Certificación académica personal o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
3.1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguientes:		

<p>3.1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería 1,000</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes 1,000</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuela de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio (cada título) 0,500</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas: certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas (cada título) 0,500</p> <p>c) Artes Plásticas y Diseño: Título de Técnico Superior (cada título) 0,200</p> <p>d) Formación Profesional: Título de Técnico Superior (cada título)..... 0,200</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>

Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RD 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio), el certificado de Aptitud del ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.

Tanto en el apartado 3.1.3.1 como en el 3.1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

<p>3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos):</p>		<p>Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.</p>
<p>3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta</p>	<p>1,000</p>	
<p>3.2.2 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en centros educativos, incluidas el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas hasta</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.</p>
<p>3.2.3. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.....</p>	<p>1,000 puntos</p>	<p>Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.</p>

A N E X O I X

Don/Doña,
con domicilio en, y con D.N.I. nº:
....., declaro bajo juramento o promesa, a efectos
de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores
....., que no he sido
separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que
no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de
(Firma)

ANEXO X

D./Dña.,
con domicilio en, y con D.N.I.
nº:, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser
nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores
....., no estar sometido a
sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a
la función pública.

En, a de de
(Firma)

ANEXO XI**DIMENSIONES E INDICADORES PARA LA
VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE****1. Dedicación al centro**

Dimensión	Indicadores
1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en las iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo.	1.1.1. Asume responsabilidades como miembro del claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 1.1.2. Participa en la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el área, materia o módulos en todos sus aspectos. 1.1.3. Participa y asume las responsabilidades en el departamento didáctico y aporta propuestas de interés cooperando, en su caso, en la detección de necesidades educativas y seguimiento del proceso. 1.1.4. Promueve la contribución de su departamento a la actividad dinamizadora de los órganos de coordinación docente.
1.2 Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de otras que dinamicen la vida del centro y que contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.	1.2.1. Propone y organiza actividades orientadas a la consecución de los objetivos educativos del centro, colaborando en su ejecución. 1.2.2. Se interesa y difunde entre sus alumnos las actividades convocadas por instituciones y organismos que contribuyan a la apertura y proyección del centro. 1.2.3. Programa y realiza actividades extraescolares y complementarias como recurso didáctico que propicia la relación significativa del aprendizaje.
1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría.	1.3.1. Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como a sus familias. 1.3.2. Colabora y coordina, en su caso, las actuaciones de la junta de profesores o equipos docentes. 1.3.3. Elabora y vela por el cumplimiento del Plan de Acción Tutorial y, en su caso, el de Orientación Académica y Profesional, planificando las actuaciones, reuniones y contactos necesarios para garantizar el desarrollo de medidas educativas específicas.

2. Actividad docente dentro del aula

Dimensión	Indicadores
<p>2.1. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación.</p>	<p>2.1.1. En el desarrollo de las clases se observa coherencia con la programación del departamento, una distribución temporal equilibrada y una adecuación a las características del grupo.</p> <p>2.1.2. Ha previsto y planificado recursos para el desarrollo de sus unidades didácticas.</p> <p>2.1.3. Establece alguna vía para valorar la adecuación de los recursos y de las actividades, así como su aceptación por parte del alumnado.</p>
<p>2.2. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje significativo de los contenidos.</p>	<p>2.2.1. Realiza una evaluación inicial para ajustar la programación a los conocimientos previos del alumnado.</p> <p>2.2.2. Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático.</p> <p>2.2.3. Los principios metodológicos se estructuran desde una perspectiva interdisciplinar y significativa.</p> <p>2.2.4. Las estrategias metodológicas fomentan la motivación intrínseca del alumnado y el desarrollo de las capacidades de etapa.</p>
<p>2.3. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da al alumnado o a sus familiares.</p>	<p>2.3.1. Los criterios de evaluación establecidos se encuentran estrechamente vinculados a los objetivos y contenidos y presentan una secuenciación acorde con el proceso de aprendizaje.</p> <p>2.3.2. Favorece la autoevaluación y coevaluación del alumnado, de acuerdo con las características de cada etapa educativa, como estrategia habitual para la mejora del proceso de aprendizaje.</p> <p>2.3.3. Utiliza instrumentos de evaluación variados que no limiten la recogida de datos, sino que permitan registrar múltiples variables del aprendizaje.</p> <p>2.3.4. Ha establecido procedimientos y dispone de los medios adecuados para que la información sobre la evaluación continua del alumnado revierta en la mejora del aprendizaje.</p>
<p>2.4. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje.</p>	<p>2.4.1. Planifica y adopta las medidas para conocer con antelación las dificultades de aprendizaje del alumnado.</p> <p>2.4.2. Ofrece respuesta a las diferentes capacidades y ritmos de aprendizaje y utiliza estrategias para facilitar la comprensión de los contenidos de mayor dificultad.</p> <p>2.4.3. Aplica las medidas extraordinarias que, de acuerdo con los informes psicopedagógicos, hayan sido aprobadas por el equipo docente.</p>

Dimensión	Indicadores
<p>2.5. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.</p>	<p>2.5.1. La organización del espacio propicia la realización de actividades variadas y diferentes agrupamientos.</p> <p>2.5.2. Es capaz de crear en el aula un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.</p> <p>2.5.3. Planifica tareas que conviertan al alumnado en protagonista de su propio proceso de aprendizaje.</p>
<p>2.6. Incorporación de actividades de innovación educativa, educación en valores y aplicación de nuevas tecnologías a la educación.</p>	<p>2.6.1. Difunde entre sus alumnos las convocatorias institucionales y privadas, fomenta su participación y la posterior aplicación en el aula de esas experiencias.</p> <p>2.6.2. Se preocupa de actualizar su formación participando en actividades de innovación o en programas educativos.</p> <p>2.6.3. Promueve y divulga las experiencias y las actividades de innovación que realiza con el alumnado, con objeto de que puedan ser útiles en el propio centro o en otros ámbitos mediante su difusión pública.</p> <p>2.6.4. Hace un uso racional de las nuevas tecnologías con habilidad para seleccionar los medios más útiles a fin de que el alumnado desarrolle su capacidad de autoaprendizaje.</p> <p>2.6.5. Integra la educación en valores en el proceso de enseñanza- aprendizaje de manera que los contenidos curriculares se impregnen de ellos.</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas. ▪ Ciencias Actariales y Financieras.* ▪ Ciencias Políticas y de la Administración. ▪ Derecho. ▪ Economía. ▪ Investigación y Técnicas de Mercado.* ▪ Publicidad y Relaciones Públicas. <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias Empresariales. ▪ Gestión y Administración Pública.
<p>ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioquímica.* ▪ Biotecnología. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Enología.* ▪ Farmacia. ▪ Química. <p>- Ingeniero Químico.</p> <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Industrial, especialidad en Química Industrial.



ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología. • Biotecnología. • Ciencias Ambientales. • Geología. • Ciencias del Mar. • Bioquímica.* • Farmacia. • Medicina. • Veterinaria. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Agrónomo. • De Montes. • De Minas. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ De Materiales.* ▪ En Geodesia y Cartografía.* ▪ Geólogo. ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Obras Públicas, en todas sus especialidades. ▪ En Topografía. • Industrial, en todas sus especialidades.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>DIBUJO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Bellas Artes. - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ En Geodesia y Cartografía. * ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. ▪ Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, ▪ Poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>ECONOMÍA</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas. ▪ Ciencias Actuariales y Financieras. * ▪ Economía. ▪ Investigación y Técnicas de Mercado. * <p>- Ingeniero en Organización Industrial. *</p> <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	
<p>EDUCACIÓN FÍSICA</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ▪ Medicina, y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva. <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado el primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>FILOSOFÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filosofía. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas. ▪ Antropología Social y Cultural. * ▪ Ciencias Actuariales y Financieras. * ▪ Ciencias del Trabajo. * ▪ Ciencias Políticas y de la Administración. ▪ Derecho. ▪ Economía. ▪ Psicología. ▪ Sociología. - Ingeniero en Organización Industrial. * - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales. • Educación Social. • Gestión y Administración Pública. • Relaciones Laborales. • Trabajo Social.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>GEOGRAFÍA E HISTORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antropología Social y Cultural. * ▪ Estudios de Asia Oriental. * ▪ Geografía. ▪ Historia del Arte. ▪ Historia. ▪ Humanidades. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>INFORMÁTICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias y Técnicas Estadísticas. * ▪ Física. ▪ Matemáticas. - Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Telecomunicación. ▪ En Automática y Electrónica Industrial. * ▪ En Electrónica. * ▪ En Informática. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informática de Gestión. ▪ Informática de Sistemas. ▪ Telecomunicación, especialidad en Telemática. - Diplomado en Estadística.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>INGLÉS, FRANCÉS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Filología de la lengua extranjera correspondiente. • Traducción e Interpretación, lengua B: idioma correspondiente. - Cualquier titulación superior del área de Humanidades y además: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Aptitud, en el idioma correspondiente, de una Escuela Oficial de Idiomas, • o, para Francés : Diplôme Approfondi Langue Française (DALF) • o, para Inglés : Proficiency Univers., Cambridge. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente, junto con los estudios complementarios citados anteriormente. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antropología Social y Cultural. * ▪ Ciencias del Trabajo. * ▪ Pedagogía. ▪ Psicología. ▪ Psicopedagogía. * ▪ Sociología. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Educación Social. • Trabajo Social - Maestro, en todas sus especialidades.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>LATÍN, GRIEGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Clásica. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la titulación superior enumerada para esta especialidad. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Filología Románica. ▪ Filología Hispánica. ▪ Lingüística* y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. ▪ Teoría de la Literatura y Literatura Comparada* y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>MATEMÁTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciencias y Técnicas Estadísticas. * ▪ Física. ▪ Matemáticas. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ De Telecomunicación. ▪ En Geodesia y Cartografía. * ▪ Industrial. ▪ Informático. ▪ Naval y Oceánico. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>MÚSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. * - Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores. - Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD 2618/1966 de 10 de septiembre. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	



ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas. ▪ Ciencias Actuariales y Financieras. * ▪ Ciencias Políticas y de la Administración. ▪ Derecho. ▪ Economía. ▪ Investigación y Técnicas de Mercado. * ▪ Publicidad y Relaciones Públicas. <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales. • Gestión y Administración Pública.
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ Agrónomo. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ De Minas. ▪ De Montes. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. <p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máquinas Navales. * ▪ Náutica y Transporte Marítimo. * ▪ Radioelectrónica Naval. * <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la</p>	<p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, en todas sus especialidades. ▪ Agrícola, en todas sus especialidades. ▪ De Minas, en todas sus especialidades. ▪ De Obras Públicas, en todas sus especialidades. ▪ Forestal, en todas sus especialidades. ▪ Industrial, en todas sus especialidades. ▪ Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. <p>- Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máquinas Navales. ▪ Navegación Marítima. ▪ Radioelectrónica Naval.

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA</p>	<p>nota segunda de este anexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Materiales. * ▪ De Minas. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ En Automática y Electrónica Industrial. * ▪ En Organización Industrial. * ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado en Máquinas Navales. * - Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Ingeniero técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. ▪ Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ De Minas, en todas sus especialidades. ▪ De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. ▪ Diseño Industrial. ▪ Industrial, en todas sus especialidades. ▪ Naval, especialidad en Estructuras Marinas.
<p>ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ Agrónomo. ▪ De Caminos, Canales y Puertos. ▪ De Minas. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ De Telecomunicación. ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado en Máquinas Navales. * - Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en Máquinas Navales. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, en todas sus especialidades. ▪ Agrícola, en todas sus especialidades. ▪ De Minas, en todas sus especialidades. ▪ De Obras Públicas, en todas sus especialidades. ▪ De Telecomunicaciones, en todas sus especialidades. ▪ Industrial, en todas sus especialidades. ▪ Naval, especialidad en Estructuras Marinas.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	<p>enumeradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Biología. ▪ Enología.* ▪ Geología. ▪ Veterinaria. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrónomo. ▪ De Montes. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrícola, en todas sus especialidades. ▪ Forestal, en todas sus especialidades.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación Audiovisual. ▪ Periodismo. ▪ Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero de Telecomunicación. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Materiales.* ▪ De Montes. ▪ En Organización Industrial.* ▪ Industrial. - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En Diseño Industrial. ▪ Forestal, especialidad en Industrias Forestales. ▪ Industrial, en todas sus especialidades.



**FASCÍCULO III
DE LA PÁGINA 105 A LA 144**

BORM



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criminología. * ▪ Pedagogía. ▪ Psicología. ▪ Psicopedagogía. * <p>- Cualquier titulación universitaria superior y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Poseer el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o, ▪ Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	
<p>SISTEMAS ELECTRÓNICOS</p>	<p>- Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Física. ▪ Radioelectrónica Naval. * <p>- Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Minas. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ De Telecomunicación. ▪ En Automática y Electrónica Industrial. * ▪ En Electrónica. * ▪ Industrial. ▪ Informático. ▪ Naval y Oceánico. <p>- Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>- Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. ▪ De Telecomunicación, en todas sus especialidades. ▪ En Informática de Sistemas. ▪ Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.

ANEXO XII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">TECNOLOGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero. - Arquitecto. - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Física. ▪ Máquinas Navales. * ▪ Náutica y Transporte Marítimo. * ▪ Química. ▪ Radioelectrónica Naval. * - Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas para este apartado. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico. - Arquitecto Técnico. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máquinas Navales. ▪ Navegación Marítima. ▪ Radioelectrónica Naval.

NOTAS:

PRIMERA: Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

SEGUNDA:

a) Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma. A estos efectos se entenderá incluido en los dos últimos procesos selectivos el regulado en la presente Orden.

b) Haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
<p align="center">COCINA Y PASTELERÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* - Diplomado en Turismo. - Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. - Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p align="center">De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Agencias de Viajes. - Técnico Especialista en Agencias de Viajes. - Técnico Superior en Alojamiento. - Técnico Especialista en Administración Hotelera. - Técnico Especialista en Recepción. - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. - Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. - Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. - Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación. - Técnico Superior en Animación Turística. 	<p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOGENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p>EQUIPOS ELECTRÓNICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Física. ▪ Radioelectrónica Naval.* - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Minas. ▪ De Sistemas de Defensa.* ▪ De Telecomunicación. ▪ En Automática y Electrónica Industrial.* ▪ En Electrónica.* ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. ▪ Informático. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. ▪ De Telecomunicación, en todas sus especialidades. ▪ En Informática de Sistemas. ▪ Industrial, especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad - Electrónica Industrial. - Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero 	<p style="text-align: center;">- Ninguna.</p>	<p>De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. - Técnico Especialista en Electrónica Industrial. - Técnico Especialista Electrónico Industrial. - Técnico Especialista en Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. - Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. - Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. - Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. - Técnico Especialista en Electricidad Naval. - Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. - Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. - Técnico Especialista en Instrumentación y Control. - Técnico Especialista en Robótica y Automática. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. - Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. - Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. - Técnico Especialista en Equipos de Informática. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales. - Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. - Técnico Especialista en Óptica Electrónica. - Técnico Especialista en Equipos Informáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<p>Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p> <p>Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.</p>		<p>De la Familia Profesional de</p> <p>MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
		<p>DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA</p> <p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)</p> <p>De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprotesis. - Técnico Especialista Audioprotesis. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOGENCIA
<p>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ Agrónomo. ▪ De Minas. ▪ De Montes. ▪ De Sistemas de Defensa. * ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En Máquinas Navales. * ▪ En Enología. * - Diplomado en Máquinas Navales. - Arquitecto Técnico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, en todas sus especialidades. ▪ Agrícola, especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Industrias Agrarias y Alimentarias. - Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ De Minas, en todas sus especialidades. ▪ Forestal. especialidad en Industrias 	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. <p>De la Familia Profesional de</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<p>Forestales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Industrial, en todas sus especialidades. ▪ Naval, especialidades en Propulsión y Servicios del Buque. <p>- Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p> <p>- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.</p>		<p>QUÍMICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artificiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. - Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. - Técnico Especialista en Ayudante de Farmacia. - Técnico Especialista en Farmacia. - Técnico Superior en Plásticos y Caucho. - Técnico Superior en Química Ambiental. - Técnico Especialista Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas. - Técnico Especialista en Medio Ambiente. <p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Técnico Especialista en Pesca Marítima. - Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. - Técnico Superior en Producción Acuicola.



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
			<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos. - Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. - Técnico Especialista en Mecánica Naval.
<p>INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Física. ▪ Radioelectrónica Naval.* - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ De Minas. ▪ De Telecomunicación. ▪ En Automática y Electrónica Industrial.* ▪ En Electrónica.* ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. ▪ Informático. - Diplomado en Radioelectrónica Naval. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. ▪ De Telecomunicación, en todas sus especialidades. 	<p style="text-align: center;">- Ninguna.</p>	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. - Técnico Especialista en Electrónica Industrial. - Técnico Especialista Electrónico Industrial. - Técnico Especialista en Electrónica de Control y de Mantenimiento Industrial. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. - Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. - Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. - Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. - Técnico Especialista en Electricidad Naval. - Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. - Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. - Técnico Especialista en Instrumentación y Control. - Técnico Especialista en Robótica y Automática. - Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. - Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. - Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. - Técnico Especialista en Equipos de Informática. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<p>especialidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Industrial, especialidad en Electricidad. ▪ Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. ▪ Informática de Sistemas. <p>- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p> <p>- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. - Técnico Especialista en Óptica Electrónica. - Técnico Especialista en Equipos Informáticos. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. - Técnico Especialista en Pesca Marítima. - Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. - Técnico Superior en Producción Acuicola. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. - Técnico Especialista en Cultivos Marinos. - Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. - Técnico Especialista en Mecánica Naval. - Patrón de Pesca de Altura. - Patrón Mayor de Cabotaje. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos.



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
		<p>DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.
<p style="text-align: center;">MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico. ▪ Agrónomo. ▪ De Minas. ▪ De Montes. ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado en Máquinas Navales.* - Diplomado en Máquinas Navales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Automoción. - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. - Técnico Especialista en Automoción. - Técnico Especialista en Máquinas en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras. 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. - Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. - Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMAS VER NOTA PRIMERA)
	<p>TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, en todas sus especialidades. ▪ Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ De Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. ▪ Industrial, especialidad en Mecánica. ▪ Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frío Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Materiales. * ▪ De Minas. ▪ En Automática y Electrónica Industrial. * ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado en Máquinas Navales. * - Diplomado en Máquinas Navales. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ De Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. ▪ En Diseño Industrial. ▪ Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico v poseer alguna de las 	<p>DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Producción por Mecantizado. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. - Técnico Especialista en Máquinas-Micromecánica de Herramientas. - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. - Técnico Especialista en Instrumentista en Sistemas de Medida. - Técnico Especialista en Utilajes y Montajes Mecánicos. - Técnico Especialista en Mecánico de Armas. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Matricería y Moldes. - Técnico Especialista en Control de Calidad. - Técnico Especialista en Reljería. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. - Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. - Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. - Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. - Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones. - Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. - Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. - Técnico Especialista en Calor, Frio y Aire Acondicionado. - Técnico Especialista en Fontanería. - Técnico Especialista en Frio Industrial. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. - Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. - Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. <p>De la Familia Profesional de</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
	<p>titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.</p>		<p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)</p> <p>FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Construcciones Metálicas. - Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. - Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. - Técnico Especialista en Construcción Naval. - Técnico Especialista en Soldadura. - Técnico Especialista en Trazador Naval. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada. - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. - Técnico Especialista en Diseño Industrial. - Técnico Especialista en Delineación Industrial. - Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. - Técnico Especialista en Forja y Fundición. - Técnico Especialista en Modelos y Fundición. - Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica Geométrica. <p>De la Familia Profesional de MADERA Y MUEBLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. - Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles. - Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. - Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. - Técnico Especialista Ebanista. - Técnico Especialista en Madera. - Técnico Especialista Modelista de Fundición. <p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOPROPULSADOS:</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
		<p>DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA</p>
		<p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. - Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. - Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. - Técnico Superior en Automoción. - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. - Técnico Especialista en Automoción. - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p>OPERACIONES DE PROCESOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioquímica.* ▪ Biotecnología. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Farmacia. ▪ Química. - Ingeniero Químico. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Forestal, especialidad en Industrias Forestales. ▪ Industrial, especialidad en Química Industrial. - Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p style="text-align: center;">- Ninguna.</p>	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de QUÍMICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Análisis y Control. - Técnico Especialista en Alimentación. - Técnico Especialista en Análisis Lácteos. - Técnico Especialista en Análisis y Procesos Básicos. - Técnico Especialista en Química de Laboratorio. - Técnico Especialista Ayudante Técnico de Laboratorio. - Técnico Superior en Industrias de Proceso Químico. - Técnico Especialista en Galvanotecnia. - Técnico Especialista en Metalurgia. - Técnico Especialista en Química de la Industria. - Técnico Especialista Químico Artificiero Polvorista. - Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel. - Técnico Especialista en Fabricación de Papel. - Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. - Técnico Especialista en Ayudante de Farmacia. - Técnico Especialista en Farmacia. - Técnico Superior en Plásticos y Caucho. - Técnico Superior en Química Ambiental. - Técnico Especialista Operador de Plantas de Tratamiento de Aguas. - Técnico Especialista en Medio Ambiente.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Biología. ▪ Biotecnología. ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Enología.* ▪ Geología. ▪ Química. ▪ Veterinaria. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrónomo. ▪ Montes. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agrícola, en todas sus especialidades. ▪ Forestal, en todas sus especialidades. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p>- Ninguna.</p>	<p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES AGRARIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. - Técnico Especialista en Administración y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias. - Técnico Especialista en Explotación Hortofrutícola. - Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria. - Técnico Especialista en Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios. - Técnico Especialista en Mecanización Agraria. - Técnico Especialista en Hortofruticultura. - Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. - Técnico Especialista en Jardinería. - Técnico Especialista en Explotación Forestal. - Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Biología. ▪ Bioquímica.* ▪ Biotecnología. ▪ Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* ▪ Ciencias Ambientales. ▪ Farmacia. ▪ Medicina. ▪ Odontología. ▪ Química. ▪ Veterinaria. ▪ Física. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfermería. ▪ Fisioterapia. ▪ Podología. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p style="text-align: center;">- Ninguna.</p>	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprotésis. - Técnico Especialista Audioprotésista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998; DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
<p>PROCESOS COMERCIALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas. ▪ Ciencias Actariales y Financieras.* ▪ Documentación.* ▪ Economía. ▪ Investigación y Técnicas de Mercado.* ▪ Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero en Informática. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bibliotecología y Documentación. ▪ Ciencias Empresariales. ▪ Gestión y Administración Pública. - Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informática de Gestión. ▪ Informática de Sistemas. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las 	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p>De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.
<p style="text-align: center;">PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero en Informática. - Licenciado en : <ul style="list-style-type: none"> ▪ Administración y Dirección de Empresas . ▪ Ciencias Actuariales y Financieras.* ▪ Ciencias Políticas y de la Administración. ▪ Derecho. ▪ Documentación. * ▪ Economía. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Biblioteconomía y Documentación. ▪ Ciencias Empresariales. ▪ Gestión y Administración Pública. - Ingeniero Técnico en: 	<p style="text-align: center;">Ninguna.</p>	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía. Archivística v



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informática de Gestión. ▪ Informática de Sistemas. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p>Documentación.</p> <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas. - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público. 	
<p style="text-align: center;">SERVICIOS A LA COMUNIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antropología Social y Cultural.* ▪ Ciencias del Trabajo.* ▪ Pedagogía. ▪ Psicología. ▪ Psicopedagogía.* ▪ Sociología. - Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Social. 	<p style="text-align: center;">- Ninguna.</p>	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Animación Sociocultural. - Técnico Especialista en Actividades Socioculturales. - Técnico Superior en Educación Infantil. - Técnico Especialista en Jardines de Infancia. - Técnico Especialista Educador Infantil. - Técnico Superior en Integración Social. - Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar. - Técnico Especialista en Adaptación Social. - Técnico Especialista Educador de Disminuidos Psíquicos.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trabajo Social. - Maestro, en todas sus especialidades. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.
<p>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Física. ▪ Matemáticas. - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ De Telecomunicación. ▪ En Automática y Electrónica Industrial.* ▪ En Electrónica.* ▪ Informática. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Industrial, especialidad en 	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de INFORMÁTICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. - Técnico Especialista en Informática de Empresas. - Técnico Especialista en Informática de Empresa. - Técnico Especialista en Informática Empresarial. - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. - Técnico Especialista en Informática de Gestión. - Técnico Especialista Programador de Gestión Administrativa. - Técnico Especialista Programador de Aplicaciones de Gestión. - Técnico Especialista en Programación de Informática de Gestión. - Técnico Especialista Programador de Gestión. <p>De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<p>Electrónica Industrial.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informática de Gestión. ▪ Informática de Sistemas. ▪ Telecomunicación, en todas sus especialidades. <p>- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p> <p>- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Administración y Finanzas. - Técnico Especialista Administrativo. - Técnico Especialista en Administración de Empresas. - Técnico Especialista en Contabilidad. - Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. - Técnico Especialista Inmobiliario. - Técnico Especialista en Administración Empresarial. - Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. - Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. - Técnico Superior en Secretariado. - Técnico Especialista en Secretariado. - Técnico Especialista Secretario Ejecutivo de Dirección. - Técnico Especialista Secretaria Bilingüe de Dirección. - Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. - Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. - Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p>De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Comercio Internacional. - Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. - Técnico Especialista en Comercio Exterior. - Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. - Técnico Especialista en Almacenes. - Técnico Especialista Comercial. - Técnico Especialista en Publicidad. - Técnico Especialista en Marketing. - Técnico Especialista en Relaciones Públicas.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
			<p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista Técnico Comercial. - Técnico Superior en Gestión del Transporte. - Técnico Superior en Servicios al Consumidor. - Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. - Técnico Especialista en Información y Atención al Público.
<p>SOLDADURA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Industrial. ▪ Naval y Oceánico. - Licenciado en Máquinas Navales.* - Diplomado en Máquinas Navales. - Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. ▪ Agrícola, especialidad en Construcciones Rurales. ▪ Mecanización y Construcciones Rurales. ▪ Diseño Industrial. ▪ Industrial, especialidad en Mecánica. ▪ Naval, especialidad en Estructuras Marinas. ▪ Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Construcciones Metálicas. - Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. - Técnico Especialista en Soldadura. - Técnico Especialista en Fabricación Soldada. - Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. - Técnico Especialista en Construcción Naval. - Técnico Especialista en Trazador Naval. 	<p>De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. - Técnico Especialista en Diseño Industrial. - Técnico Especialista en Delineación Industrial. - Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. - Técnico Especialista en Forja y Fundición. - Técnico Especialista en Modelos y Fundición. - Técnico Superior en Producción por Mecanizado. - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. - Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. - Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. - Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. - Técnico Especialista Mecánico de Armas. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. - Técnico Especialista en Matricería y Moldes. - Técnico Especialista en Control de Calidad. - Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. - Técnico Superior en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica de Anteojería. - Técnico Especialista en Óptica Geométrica.

ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
	<p>este anexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 		
<p>TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación Audiovisual. ▪ Periodismo. ▪ Publicidad y Relaciones Públicas. - Ingeniero de Telecomunicación. - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. - Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguna de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior enumeradas en la columna tercera de este anexo. 	<p>- Ninguna.</p>	<p>Familia Profesional de COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Imagen. - Técnico Especialista en Imagen Fotográfica. - Técnico Especialista en Imagen Filmica. - Técnico Especialista en Medios Audiovisuales. - Técnico Especialista en Operaciones en Radio-Televisión. - Técnico Especialista en Operaciones Imagen y Sonido. - Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. - Técnico Especialista en Producción de Programas. - Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos. - Técnico Especialista en Realización de Programas. - Técnico Especialista en Realización, Producción y Operación de Programas Audiovisuales. - Técnico Superior en Sonido. <p>De la Familia Profesional de SANIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología. - Técnico Especialista en Anatomía Patológica.



ANEXO XII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL, EN LA NUEVA REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 334/2004, DE 27 DE FEBRERO DE 2004 (Y ADEMÁS VER NOTA PRIMERA)
			<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Anatomía Patológica-Citología. - Técnico Superior en Dietética. - Técnico Especialista en Dietética y Nutrición. - Técnico Superior en Higiene Bucodental. - Técnico Especialista Higienista dental. - Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico. - Técnico Especialista en Radiodiagnóstico. - Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico. - Técnico Especialista en Laboratorio. - Técnico Superior en Prótesis Dentales. - Técnico Especialista en Prótesis Dental. - Técnico Superior en Radioterapia. - Técnico Especialista en Radioterapia. - Técnico Especialista en Medicina Nuclear. - Técnico Superior en Salud Ambiental. - Técnico Especialista en Salud Ambiental. - Técnico Superior en Audioprotésis. - Técnico Especialista Audioprotésista. - Técnico Superior en Documentación Sanitaria. - Técnico Superior en Ortoprotésica.

NOTAS:

PRIMERA.

Se deberá acreditar, además de la titulación indicada, experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo, se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII.b) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- a) Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma. A estos efectos se entenderá incluido en los dos últimos procesos selectivos el regulado en la presente Orden.
- b) Haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.

TERCERA. Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



ANEXO XII.c)
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
INGLÉS, FRANCÉS, ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Filología de la lengua extranjera correspondiente. ▪ Traducción e Interpretación, lengua B: lengua extranjera correspondiente. - Cualquier titulación superior del área de humanidades y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas, ▪ o para Inglés: Proficiency Unvers., Cambridge, ▪ o para Francés: DALF. ▪ o para Alemán: Großes Deutsches Sprachdiplom. - Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados anteriormente. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota de este anexo.
ÁRABE	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Árabe. - Cualquier titulación superior del área de Humanidades y el Certificado de nivel avanzado en Árabe de la Escuela Oficial de Idiomas. - Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura en Filología Árabe, ▪ o poseer el certificado de aptitud en árabe de la Escuela Oficial de Idiomas. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota de este anexo.

NOTA:

- a) Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma. A estos efectos se entenderá incluido en los dos últimos procesos selectivos el regulado en la presente Orden.
- b) Haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
CANTO	<p>-Título de Profesor Superior de Canto del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.</p> <p>- Título Superior de Música en la especialidad de Canto.</p> <p>- Diploma superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p> <p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y además:</p>	<p>-Título de Profesor de Canto del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.</p> <p>- Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</p> <p>- Diploma de Cantante de Conjunto Coral, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</p>
DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza, • O Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza, opción Interpretación.</p> <p>- Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación, opción d)- Teatro musical.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">DANZA CLÁSICA</p>	<p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Ballet Clásico, • O Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • O Título profesional de Danza Clásica. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción de Danza Clásica.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica de haber concluido los estudios de Ballet Clásico. - Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Ballet Clásico anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p align="center">DANZA CONTEMPORÁNEA</p>	<p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Contemporánea, • O Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Contemporánea anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • O Título profesional de Danza Contemporánea. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción de Danza Contemporánea.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Contemporánea,</p> <p>- Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Contemporánea anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.</p>



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">DANZA ESPAÑOLA</p>	<p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española, • O documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • O Título profesional de Danza Española. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción Danza Española.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española.</p> <p>- Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.</p>



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">DICCION Y EXPRESIÓN ORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación, opción a)- Interpretación textual, o equivalentes de planes de estudios anteriores, según RD 770/1997, de 30 de mayo. - Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos, 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FLAMENCO	<p>- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española, • O documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos, • O Título Profesional de Danza Española. <p>- Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza, opción Baile Flamenco.</p> <p>- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.</p>	<p>- Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española.</p> <p>- Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.</p>



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Composición. - Título de Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta. - Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Coro. - Título de Profesor Superior de Pedagogía Musical del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía, opción de Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical. - Título de Profesor Superior de Musicología del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores. - Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes de estudios anteriores.



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
INSTRUMENTOS DE PÚA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Instrumentos de Púa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Instrumentos de Púa. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Instrumentos de Púa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
INTERPRETACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Arte Dramático en la especialidad de Interpretación, en todas sus opciones, o equivalentes de planes de estudios anteriores, según RD 770/1997, de 30 de mayo. - Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos, 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none"> - Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta. - Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título de Profesor Superior de Canto del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Canto. - Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	
PERCUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Percusión del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música, en la especialidad de Percusión. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Percusión del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
PIANO	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Piano. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
TUBA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Tuba del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Tuba. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Tuba del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
VIOLA	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Viola del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Viola. - Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Viola del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
VIOLÍN	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor Superior de Violín del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Violín. 	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Profesor de Violín del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO XII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	- Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en la nota segunda de este anexo.	

NOTA:

1. Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma. A estos efectos se entenderá incluido en los dos últimos procesos selectivos el regulado en la presente Orden.
2. Haber desempeñado con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.